

Guía de Actuación Fiscal

en el Código Procesal Penal



EMP

Escuela del
Ministerio Público
"Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel"





ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Av. Abancay cuadra 5 s/n, Lima

Teléfono: (511) 208-5555 anexo: 6531

www.mpfm.gob.pe/escuela

Derechos reservados

La presente *Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal* ha sido editada con el apoyo del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia (PMSJ).

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción total o parcial del este documento con propósitos no comerciales, siempre y cuando se otorguen los créditos respectivos a sus autores.

Segunda edición: Lima, marzo de 2013.

Tiraje: 3,500 ejemplares.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-04784

Diseño, Diagramación e Impresión: OLCAPA SAC

ÍNDICE

I. El modelo del Código Procesal Penal	7	7. Actuaciones del Fiscal en la Investigación Preparatoria:	23
II. ¿Cuál es el nuevo modelo de gestión fiscal?	8	7.1. Consecuencias de formalizar la Investigación Preparatoria	23
III. La Investigación	9	7.2. Supuestos para declarar un caso como complejo	24
1. ¿Que características tiene la investigación?	9	IV. Los actos de investigación y los medios de prueba	25
2. ¿Que funciones cumple el Fiscal, la Policía y el Juez en la investigación?	10	1. Actuaciones que realiza la policía, por si -dando cuenta al Fiscal- o por disposición del Fiscal	27
3. ¿Cuáles son las fases de la investigación?	11	1.1. Las pesquisas	27
4. ¿Cómo se inicia la investigación del delito?	12	1.1.1. La retención	28
5. ¿Qué requisitos debe verificar el fiscal al tener conocimiento de la denuncia?	13	1.1.2. Registro de personas	28
5.1. Respecto a la denuncia	13	2. Actuaciones del Fiscal que requieren confirmación judicial	29
6. Las diligencias preliminares	14	2.1. Aseguramiento de documentos privados	29
6.1. El Fiscal tiene la dirección y conducción de la investigación	14	2.2. Aseguramiento e incautación de documentos contables y administrativos	30
6.2. El Fiscal define la estrategia de investigación a utilizar	14	2.3. Examen corporal urgente	30
6.3. En caso de necesitar el apoyo de la policía	15	2.4. Exhibición forzosa o incautación de bienes en caso de flagrancia o peligro inminente	31
6.4. En relación al imputado	15	2.5. Clausura o vigilancia de local e inmovilización de cosas muebles	31
6.5. Respecto a la víctima	15	3. Actuaciones que requieren orden judicial	32
6.6. La escena de la investigación	16	3.1. Incautación de documentos privados	32
6.7. La cadena de custodia	17	3.2. Examen corporal	33
6.8. La actuación del fiscal y la policía en la escena de la investigación	18	3.3. Allanamiento	34
6.9. ¿Qué hace el Fiscal al final de las diligencias preliminares?	19	3.4. Exhibición forzosa e incautación de bienes en propiedad, posesión, administración, tenencia o afín	35

3.5. Interceptación e incautación postal, cartas, pliegos, valores, telegramas y otros	36	1.3. El tramite de la solicitud de asistencia	49
3.6. Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas, radiales y otros	37	2. Las medidas de protección	50
3.7. Levantamiento del secreto bancario	38	2.1. ¿Qué debemos saber para solicitarlo?	50
3.8. Levantamiento de la reserva tributaria	39	2.2. Otras medidas de protección	51
3.9. Clausura o vigilancia de local e inmovilización de cosas y muebles	40	2.3. Las medidas de protección son variables	51
4. Actuaciones por disposición fiscal	41	VII. Las medidas de coerción procesal	52
4.1. La videovigilancia, fotos, imágenes y otras técnicas de observación	41	1. ¿Qué clases de medidas de coerción se regulan?	52
4.2. Exhibición e incautación de actuaciones y documentos no privados	42	2. Las medidas de coerción personales	52
4.3. La circulación y entrega vigilada de bienes delictivos	43	3. La detención policial y el arresto ciudadano	53
4.4. Agente encubierto	44	4. Detención preliminar judicial	54
V. La Prueba Anticipada	45	4.1. ¿Cómo se tramita la detención preliminar judicial?	55
1. ¿Qué pruebas se actúan?	45	5. La prisión preventiva	56
2. ¿Quiénes lo solicitan?	46	5.1. En la audiencia de prisión preventiva	57
3. La Audiencia	47	5.2. La dirección de la audiencia y decisión en la prisión preventiva	57
4. En caso de urgencia	47	5.3. En caso de delito grave	58
5. En caso de peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación	47	5.4. Plazos en la prisión preventiva	58
VI. La víctima en el Nuevo Código Procesal Penal	48	6. La comparecencia	59
1. El programa integral de protección y asistencia	48	6.1. Clases de comparecencia	59
1.1. Las medidas de asistencia	48	7. Otras medidas personales	60
1.2. La asistencia que presta es	48	8. La suspensión preventiva de derechos	60
		9. Las medidas coercitivas reales	61
		9.1. El embargo	61
		9.2. La incautación	62
		10. Otras medidas coercitivas reales	63
		VIII. Salidas alternativas al proceso	64

1. Principio de oportunidad	64	3.2. Aptitud del fiscal en el juicio oral	79
1.1. ¿En qué supuestos se aplica el principio de oportunidad?	64	3.3. Pautas para litigación en juicio: alegato de apertura	79
1.2. El fiscal puede imponer pago	65	4. El período probatorio en la fase de juzgamiento	80
1.3. En caso la investigación preparatoria se encuentra formalizada	65	4.1. Pautas para litigación en juicio: el interrogatorio	81
2. Acuerdos reparatorios)	65	4.1.1. Uso de declaraciones previas	81
IX. Procesos Especiales	67	4.2. Pautas para litigación en juicio: el contrainterrogatorio	82
1. El proceso inmediato	67	4.2.1. Uso de declaraciones previas	82
2. El proceso de terminación anticipada	68	4.3. Las objeciones	83
3. El proceso de colaboración eficaz	69	5. El período decisorio en la fase de juzgamiento: alegatos finales y deliberación	84
3.1. El proceso de colaboración eficaz en la investigación	70	5.1. Pautas para litigación en juicio: alegato final	85
X. La Fase Intermedia	71	6. El período decisorio en la fase de juzgamiento: la sentencia	86
1. ¿Qué características tiene la fase intermedia	71	XIII. Plazos en el Código Procesal Penal	87
2. El sobreseimiento	72	XIV. Glosario de Términos	89
3. La acusación: formulación y medios de defensa	73	Información adicional	90
4. La acusación: audiencia y decisiones que se adoptan	74	Normas legales y documentos:	90
XI. Los Medios de Prueba	75		
XII. La Fase de Juzgamiento	76		
1. ¿Qué características tiene el juzgamiento?	76		
2. El período inicial de juzgamiento: instalación de la audiencia	77		
3. El período inicial del juzgamiento: alegatos de apertura	78		
3.1. El fiscal antes del juicio	79		

I. EL MODELO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

Código Procesal Penal

Las funciones de investigar y juzgar están separadas.

El Fiscal dirige de manera objetiva la investigación.

El Juez resuelve los pedidos de las partes.
No procede de oficio.

La oralidad es garantía en el juicio se manifiesta con la inmediación y publicidad.

El proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad.

II. ¿CUÁL ES EL NUEVO MODELO DE GESTIÓN FISCAL?

El Ministerio Público diseñó los despachos corporativos con el propósito de fortalecer el trabajo en equipo de los fiscales.

Las funciones de las Fiscalías Provinciales Corporativas son:

Coordinador	Aplica los criterios de selectividad y distribución de casos a los despachos de decisión temprana o investigación.
Decisión Temprana	Los fiscales promueven las salidas alternativas desde la etapa de la investigación. Además tienen atribuciones de negociación para aplicar el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios.
Investigación	Actúa con objetividad e independencia de criterio y de manera estratégica, recopila la información relevante y elementos de convicción, útiles, pertinentes y conducentes.
Liquidación	Los fiscales tienen la misión de atender los casos que vienen del sistema antiguo para liquidarlos.

Las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas asumen, analizan y evalúan las denuncias y expedientes ingresados; labor similar realizan las Fiscalías Provinciales Mixtas.



III. LA INVESTIGACIÓN

1. ¿QUE CARACTERÍSTICAS TIENE LA INVESTIGACIÓN?

Es legal	Su forma y procedimiento se encuentran regulados normativamente.
Es objetiva e imparcial	Sus conclusiones deben fundarse en elementos de convicción que sustenten sus proposiciones fácticas; recopilando información de cargo y de descargo.
Es dinámica	Es proactiva al recolectar los elementos de convicción.
Es reservada	Las partes involucradas sólo pueden enterarse de los avances de la investigación de manera directa o por sus abogados (art. 324).
Es garantista	Debe respetarse los derechos y garantías del imputado y de la víctima.
Es continua	Es un proceso permanente de recopilación de información relevante.
Es flexible	En su estrategia es creativa, promueve el trabajo en equipo y se retroalimenta con la información obtenida para fundar lo que será su teoría del caso.
Es eficiente	Busca un adecuado uso de los mecanismos para el logro de sus objetivos.
Privilegia las salidas alternativas	Al aplicar el principio de oportunidad, acuerdos reparatorios y la terminación anticipada.

El objetivo de la investigación es recopilar elementos de convicción que demuestren los hechos constitutivos del delito, lo que determinará la responsabilidad o inocencia del imputado.



Durante una investigación el Fiscal, mediante disposición motivada y notificando a las partes, podrá mantener en secreto alguna actuación o documento por un plazo determinado, según la ley.

2. ¿QUE FUNCIONES CUMPLE EL FISCAL, LA POLICÍA Y EL JUEZ EN LA INVESTIGACIÓN?

EL FISCAL

- **Dirección de la investigación:** desde su inicio planifica la estrategia acorde al caso, diseñando las acciones que lo conduzcan a sus objetivos, utilizando un método que le permita tener un orden y resultados con eficiencia y eficacia (art. 65.4 y 322).
- **Protección de los derechos y garantías en el proceso penal:** debe respetar y garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del imputado (art. 65.4).
- **Poder coercitivo:** puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una citación previo apercibimiento (art. 66).
- **Deber de la carga de prueba:** el Fiscal al averiguar el hecho, recaba elementos de convicción de cargo y de descargo.

LA POLICÍA

- **Realizar la investigación operativa:** al tomar conocimiento de los hechos delictivos, puede practicar actos urgentes e imprescindibles para asegurar el éxito de la investigación, dando cuenta inmediata al Fiscal (art. 67.1).
- **Apoyar al Fiscal en la investigación** (art. 67.2).

EL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Resuelve los requerimientos y solicitudes de las partes; se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos; los medios de defensa y controla los plazos (art. 323).

3. ¿CUÁLES SON LAS FASES DE LA INVESTIGACIÓN?

<p>DILIGENCIAS PRELIMINARES: En esta fase se realizan actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si los hechos tienen o no relevancia penal, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión y a los agraviados dentro de los límites de la ley, así como el recojo de evidencias y el aseguramiento de la cadena de custodia.</p>	<p>INVESTIGACIÓN PREPARATORIA: Finalizada las diligencias preliminares, de ser necesario, en esta fase profundizamos los actos de investigación, para obtener mayor información que permita el esclarecimiento del hecho y sustentar la teoría del caso.</p>			
<p>FINALIDAD (art. 330)</p> <p>Tiene una doble finalidad</p> <p>Mediata: Formalizar o no la investigación preparatoria. Inmediata: Realizar los actos urgentes e imprescindibles.</p>	<p>FINALIDAD (art. 321)</p> <table border="1" data-bbox="791 322 1475 475"> <tr> <td data-bbox="791 322 1042 475"> <p>Respecto de las partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fiscal, reúne elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho. • Imputado, reúne elementos para su defensa. </td> <td data-bbox="1042 322 1475 475"> <p>Respecto de los hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si el hecho queda subsumido en un tipo penal. • Identificar las circunstancias y móviles de su realización. • Identificar al autor, participe y víctima. • Daño causado. </td> </tr> </table>		<p>Respecto de las partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fiscal, reúne elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho. • Imputado, reúne elementos para su defensa. 	<p>Respecto de los hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si el hecho queda subsumido en un tipo penal. • Identificar las circunstancias y móviles de su realización. • Identificar al autor, participe y víctima. • Daño causado.
<p>Respecto de las partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fiscal, reúne elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho. • Imputado, reúne elementos para su defensa. 	<p>Respecto de los hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si el hecho queda subsumido en un tipo penal. • Identificar las circunstancias y móviles de su realización. • Identificar al autor, participe y víctima. • Daño causado. 			
<p>INICIO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES (art. 329) Con la noticia criminal o con la actuación de oficio del Fiscal, se da inicio a las diligencias preliminares, practicando los actos urgentes por sí mismo, o requiriéndose la intervención de la Policía. El Fiscal señalará un plazo razonable que lo conduzca al éxito de la investigación.</p>	<p>INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA FORMALIZADA - REQUISITOS (art. 336.1)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe indicios de un delito. • Acción penal no ha prescrito. • Esta individualizado el imputado. • Está satisfecho los requisitos de procedibilidad. 			
<p>PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES (art. 334.2) Con detención: 24 horas Por terrorismo, espionaje y/o tráfico ilícito de drogas: 15 días naturales. Sin detención: 20 días naturales o los días que señale el Fiscal razonablemente por la naturaleza, complejidad o circunstancias de la investigación.</p>	<p>PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA (art. 342)</p> <p>Casos comunes: 120 días, prorrogable por 60 días naturales. Casos complejos: 8 meses, prorrogable por 8 meses (la concede el Juez).</p>			
<p>CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR (arts. 334.1, 334.3, 336.4) Se puede ordenar el archivo, la reserva provisional de la investigación, la aplicación del principio de oportunidad, acuerdo reparatorio, acusación directa o instar a un proceso inmediato.</p>	<p>CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL PLAZO (art. 343)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por el cumplimiento de su objetivo. • Por vencimiento del plazo (por disposición del Fiscal o por orden del Juez). 			
<p>CONTROL DEL PLAZO (art. 334.2) EN FISCALÍA: Los afectados lo solicitan por su excesiva duración. EN JUZGADO: El Juez se pronuncia en caso que el Fiscal no acepte la solicitud del afectado o fije plazo irrazonable.</p>	<p>CONTROL DEL PLAZO (art. 343) EN JUZGADO: A instancia de parte después de vencido el plazo. Se decide en audiencia. El Juez puede ordenar la conclusión de la investigación preparatoria. El Fiscal se pronuncia requiriendo sobreseimiento o presentando acusación.</p>			

4. ¿CÓMO SE INICIA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO?

LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO PUEDE INICIARSE POR EL FISCAL A PARTIR DE:

- 4.1 Noticia criminal proveniente de medios de comunicación social (radio, televisión, periódicos, etc.).
- 4.2 Por denuncia de parte: verbal, escrita, derivada de funcionario público o entidad pública (Juez, Policía, SUNAT, etc.).
- 4.3 Recibidas por la página web del Ministerio Público en <http://www.mpf.n.gob.pe/denuncias.php#>, vía telefónica o por correo electrónico.
- 4.4 Flagrancia: detención policial o arresto ciudadano.

Están obligados a denunciar:

- Los profesionales de la salud.
- Los profesores de un centro educativo.
- Los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

No están obligados a denunciar:

- La esposa, hijos, padres, hermanos, tíos y primos.
- Los amparados bajo el secreto profesional.
- Sin embargo, pueden hacerlo si lo desean.

Quienes denuncian y quienes no denuncian	arts. 326 y arts. 327
La denuncia	art. 328
Conocimiento de la noticia criminal	art. 60
Policía comunica al Fiscal	art. 331.1
Inicio de las diligencias preliminares	art. 65.2

La denuncia puede hacerse ante la Policía o la Fiscalía. Cuando la Policía tiene conocimiento de un delito, debe ponerla en conocimiento inmediatamente a la Fiscalía. Puede actuar diligencias urgentes, dando cuenta en ese mismo acto al Fiscal.

5. ¿QUÉ REQUISITOS DEBE VERIFICAR EL FISCAL AL TENER CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA?

5.1. RESPECTO A LA DENUNCIA:

- En denuncia escrita verifica que tenga: identificación del denunciante, narración detallada y veraz de los hechos, identificación del presunto responsable, la firma del denunciante y la impresión de su huella digital.
- En la denuncia verbal sea esta ante el Ministerio Público o ante la policía, se debe obtener la mayor información posible para orientar la investigación, todo ello se registra en un acta, que de preferencia debe contener: la indicación del lugar, año, mes, día, hora, detalles del hecho, dirección exacta del denunciante, número telefónico, datos de identificación y ubicación del denunciado, entre otros.



Usar los formatos A-1, A-2 y A-3 en la página web http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/5240bf_codigo_formatos.pdf

5.2. RESPECTO A LA ACTUACIÓN POLICIAL:

- Recibir el informe policial donde debe constar los antecedentes de su intervención, las diligencias realizadas y el análisis de los hechos investigados. No compete a la policía calificar jurídicamente los hechos o imputar responsabilidades.



El Fiscal debe velar para que el acto urgente que motivó la actuación de la policía, este conforme a ley, incluyendo la cadena de custodia y la redacción de las actas levantadas.

6. LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

6.1. EL FISCAL TIENE LA DIRECCIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, asume ésta función al tener conocimiento de la noticia criminal. Si lo considera necesario puede requerir la intervención policial o realizarlas por sí mismas.

La dirección de la investigación se expresa al instruir a sus colaboradores sobre la legalidad, la conducencia, pertinencia y suficiencia que deben tener los elementos materiales, evidencias e información por recolectar, para comprobar o descartar sus hipótesis de trabajo.

6.2. EL FISCAL DEFINE LA ESTRATEGIA DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR, para lo cual verificará el hecho y elaborará su hipótesis de trabajo; empezando por analizar los hechos, la norma jurídica y los elementos de convicción. En caso específico o complejo puede disponer formar un equipo interdisciplinario de investigación. Con el equipo de trabajo podrá precisar los objetivos generales y específicos de su investigación.

Puede ayudarse formulando algunas preguntas estratégicas:

- ¿Qué sucedió?
- ¿Quién lo hizo o quienes lo hicieron?
- ¿Cuándo ocurrió el hecho?
- ¿Cómo ocurrió el hecho?
- ¿Dónde ocurrió?
- ¿A quién afectó o a quienes afectaron?
- ¿Por qué lo hizo o por qué lo hicieron?

Diligencias preliminares	arts. 65.2, 65.4 y 330
Actuación policial/ Informe policial	arts. 68, 331 y 332
Coordinación Policía y Ministerio Público	arts. 65 y 333

El plan de investigación, es un conjunto de actividades que se desarrollan frente a un caso, para permitir determinar la manera más eficiente de presentarlo en el juicio oral. La investigación nos permite redireccionarla, modificar o abandonar una teoría muy débil o ser base para la negociación.

6.3. EN CASO DE NECESITAR EL APOYO DE LA POLICÍA:

- El Fiscal ordena su intervención precisando su objetivo y las formalidades específicas para garantizar la validez de los actos de investigación y los elementos de convicción recopilados.

6.4. EN RELACIÓN AL IMPUTADO:

- Identificarlo con sus nombres y apellidos y de más generales de ley, incluyendo señas particulares e impresión digital (usar formato A-10).
- Informar y garantizar sus derechos: a la defensa, a ser informado de su detención expresándole la causa o motivo de dicha medida, a comunicar su detención a la persona o institución que él decida, a no atentar contra su dignidad e integridad (usar formato A-11).
- Entrevistarlo, solicitando su asentimiento para el uso de medios técnicos para su registro (usar formato A-14).

6.5. RESPECTO A LA VÍCTIMA:

- Informar a la víctima de sus derechos y deberes (usar formato A-12).
- Adoptar medidas de asistencia legal y/o social y/o psicológica y las medidas de protección (usar formato A-22).
- En casos de víctima de violencia sexual, preservar su identidad.
- Si se trata de menor de edad, víctima de violencia sexual, se deberá además, evitar confrontarla con el presunto agresor y garantizar que sea acompañada por sus padres o una persona de su confianza (usar formato A-13).
- Si se trata de un incapaz agraviado, debe estar acompañado por persona de su confianza en las actuaciones que se realicen.

El Fiscal debe:

- Realizar sesiones de trabajo con la policía para determinar las diligencias que requieren orden judicial y lo que sea necesario para preparar y elaborar su plan de investigación.
- Evaluar los resultados de la investigación y reorientarla de ser necesario.

Los formatos A-10, A-11, A-12, A-13, A-14 y A-22 en la página web:
http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/5240bf_codigo_formatos.pdf

6.6. LA ESCENA DE LA INVESTIGACIÓN

Es donde se practican los primeros actos de investigación, para ubicar, identificar, recolectar y asegurar los indicios, los elementos materiales y obtener información relevante para el esclarecimiento del hecho.

Escena de la investigación	art.330.2
Policía en función de la investigación	arts.67.1 y 68
Reglamento N° 729	arts.9 y 10

En la escena de la investigación, la Policía bajo la conducción del Fiscal podrá realizar:

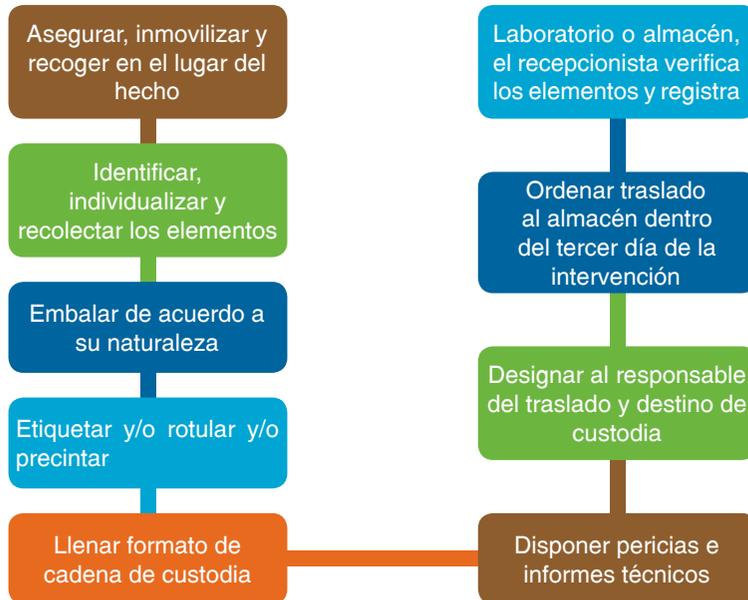
- Acciones para proteger y vigilar el lugar.
- Recoger y conservar objetos e instrumentos relacionados con el hecho.
- Levantar planos, tomar fotografías y realizar grabaciones.
- Asegurar documentos que puedan servir a la investigación.
- Efectuar bajo inventario secuestros e incautaciones.
- Otras que le faculte la ley.



6.7. LA CADENA DE CUSTODIA:

Se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias en el lugar de los hechos, durante las primeras diligencias o incorporados en el curso de la investigación preparatoria, atendiendo a su naturaleza.

La cadena de custodia es la siguiente:



La cadena de custodia garantiza que las evidencias halladas se conserven inalteradas, hasta ser presentadas en juicio oral. Las actas, los formularios y embalajes son parte de ella.

Res. N° 729-2006-MP-FN
Usar actas A-4, A-6, A-7 y A-8
en la página web
[http://www.mpfm.gob.pe/
ncpp/files/a22e66_codigo_
reglamento_cadena.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/a22e66_codigo_reglamento_cadena.pdf)

6.8. LA ACTUACIÓN DEL FISCAL Y LA POLICÍA EN LA ESCENA DE LA INVESTIGACIÓN

EL FISCAL

- Emite disposición sobre la participación de especialistas y/o técnicos criminalísticos.
- Coordinará con los especialistas la manera como se procederá:
 - Al ingreso adecuado a la escena de investigación.
 - A la identificación, individualización, recolección y aseguramiento de los elementos materiales o evidencias.
 - Al etiquetado, realizado con los datos mencionados en la actuación de la policía (usar formato A-6).
 - Al embalaje apropiado, atendiendo a la naturaleza y conservación del elemento material o evidencia.
 - Al llenado por duplicado del formato de la cadena de custodia (usar formato A-7 y A-8), y
 - Al envío, manejo, análisis, entrega, recepción y seguimiento del elemento material o evidencia.
- Puede disponer o requerir diversos actos de investigación.
- Levanta un acta por cada una de las diligencias que se desarrollen.
- Las actas y declaraciones realizadas se anexarán al acta de la escena de investigación (usar acta A-4).

EL POLICÍA

- Cuando llega al lugar da cuenta inmediata al Fiscal y presta auxilio a la víctima de ser necesario.
- Vigila y protege la escena de investigación y evita el ingreso de extraños y curiosos.
- Facilita el ingreso de los expertos o peritos.
- El experto observa e inspecciona integralmente el lugar:
 - Selecciona áreas para caminar y no alterar o borrar indicios, incluyendo la escena principal y secundaria.
 - Prioriza y protege evidencias físicas, transitorias, perecederas o indicios frágiles.
- El experto fija y perenniza la escena de investigación y las evidencias (fotografía, videos, croquis, etc.):
 - Levanta con medios de protección adecuado el material físico, indicios o evidencias de acuerdo a la naturaleza de éstos.
 - Embala y etiqueta los indicios, elementos físicos y otros para remitirlos al laboratorio, indicándose la ciudad de origen, autoridad encargada, forma de recojo, número de investigación o proceso y lo describe, sin perjuicio del llenado del formato de la cadena de custodia.
 - Consigna la fecha, hora y lugar donde se practicó la recolección e identificación del responsable (usar formato A-6).
- Obtiene las primeras impresiones y registra información del lugar.
- Hace inspección final y entrega el lugar a quién corresponda.
- Dando cuenta al Fiscal, realiza pesquisas, retención de sospechosos, identifica a testigos y otros; e Informa de los hechos y de su actuación policial.

Usar las actas A-4, A-6, A-7 y A-8 en la página web http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/5240bf_codigo_formatos.pdf

6.9. ¿QUÉ HACE EL FISCAL AL FINAL DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES?

En esta fase, el Fiscal aplicando el criterio de selectividad analiza la información, según corresponda al caso, adopta cualquiera de las siguientes decisiones:

1. ARCHIVAMIENTO (art. 334.1 y 3)

El Fiscal decide archivar la denuncia, cuando:

- El hecho no es delito.
- No es justiciable penalmente.
- Se presentan causas de extinción de la acción penal.

En estos supuestos:

- La disposición de archivo será redactada con lenguaje simple y comprensible para las partes.
- Se notifica al denunciante y al denunciado dentro de las 24 horas.

- El denunciante puede impugnar esta decisión. El Fiscal eleva lo actuado al Fiscal Superior quién se pronunciará dentro del quinto día confirmando el archivo u ordenando se formalice la investigación.
- Al aparecer nuevas elementos de convicción, el Fiscal que previno debe reexaminar lo actuado.
- Si se demuestra que la investigación no fue debidamente realizada, el Fiscal Superior lo remitirá a otro Fiscal.
- Si falta identificar al autor, se archiva el caso y se ordena la intervención de la Policía para tal fin.

2. RESERVA PROVISIONAL DE LA INVESTIGACIÓN (art. 334.4)

El Fiscal ordena la reserva provisional de la investigación, cuando:

- Falta una condición de procedibilidad.

En este caso:

- Se notifica al denunciante dentro de las 24 horas de haber dictado la disposición.

- Ejemplos de una condición de procedibilidad: En apropiación ilícita se necesita el requerimiento previo y en la omisión de asistencia familiar la notificación judicial válidamente efectuada al obligado con el requerimiento del cumplimiento de la obligación alimentaria.
- El denunciante puede impugnar esa decisión. En este caso, el Fiscal eleva todo lo actuado al Fiscal Superior quién se pronunciará al quinto día, ordenando según lo que corresponda.

3. ACUSACIÓN DIRECTA (art. 336.4)



El Fiscal decide prescindir de la investigación preparatoria y acusar directamente, cuando:

- Existen suficientes elementos de convicción sobre la existencia de un hecho penalmente relevante.
- La vinculación del imputado con el hecho.

En este caso:

- Se formula un requerimiento de acusación directamente ante el Juez de la Investigación Preparatoria.

4. FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

El Fiscal dispone formalizar la continuación de la investigación, cuando:

Hay indicios de delito.

- La acción penal no ha prescrito.
- El imputado está individualizado.

La disposición fiscal debe contener:

- Nombres y apellidos del imputado.
- Los hechos, la tipificación específica y la tipificación alternativa.
- Nombre del agraviado.
- Las diligencias que de inmediato deben ejecutarse.

Notifica al imputado dentro de las 24 horas de haberse dictado la disposición y comunica al Juez de la Investigación Preparatoria.

Comunica al Juez de la Investigación Preparatoria	art. 3
Formalización y continuación de la investigación	art. 336
Diligencias de la investigación preparatoria	art. 337

ES IMPORTANTE QUE EL FISCAL:

- Realice las diligencias y recabe información que sea útil, necesaria, pertinente y conducente para el esclarecimiento del hecho.
- No repita los actos de investigación practicados durante las diligencias preliminares, sólo procede su ampliación por grave defecto o para completarse con nuevos elementos de convicción.
- Debe solicitar la medida de coerción procesal pertinente y razonable con la que el procesado deberá enfrentar el proceso (comparecencia simple, comparecencia restrictiva, prisión preventiva u otra).
- Asegurar el derecho de defensa del procesado.

7. ACTUACIONES DEL FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

- Disponer la concurrencia del imputado, víctima, peritos y otras personas para que informen sobre los hechos materia de investigación. En caso que no asistan, puede ordenar su conducción compulsiva, previo apercibimiento y según corresponda.
- Ordenar las diligencias solicitadas por las partes que estimare conducentes para el esclarecimiento de los hechos . Si estas no proceden puede rechazarlas con la debida argumentación y motivación.
- Permitir que los sujetos procesales y sus abogados participen en todos los actos de investigación, señalados por ley.
- Previa advertencia, puede ordenar la exclusión de los sujetos procesales en cualquier diligencia, si alteran el orden y disciplina, durante el desarrollo del acto procesal.

7.1. CONSECUENCIAS DE FORMALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Suspende la prescripción de la acción penal.
- El Fiscal pierde facultad de archivar la investigación sin intervención judicial.

Condiciones de la investigación preparatoria	art. 338
Efectos de la formalización de la investigación preparatoria	art. 337

El Fiscal debe requerir orden judicial para determinadas diligencias como prueba anticipada, medidas coercitivas y otras que requieren autorización judicial.

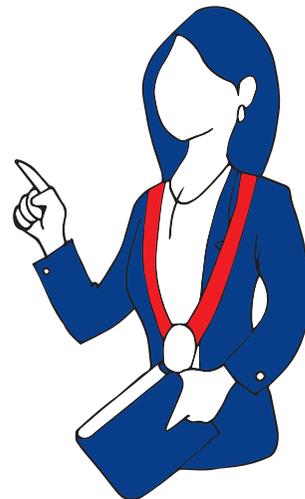
7.2. SUPUESTOS PARA DECLARAR UN CASO COMO COMPLEJO

Un caso es considerado complejo cuando:

Proceso complejo para
la investigación

art. 342.3

- Es necesario realizar una pluralidad significativa de actos de investigación.
- Son varios los delitos a investigarse.
- Son numerosos los imputados o agraviados.
- Se trata de delitos cometidos por integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones criminales.
- Se requiere realizar pericias que implique la revisión de abundante documentación y/o de análisis técnicos complicados.
- Es necesario realizar gestiones de carácter procesal fuera del país.
- Se debe revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.



IV. LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y LOS MEDIOS DE PRUEBA

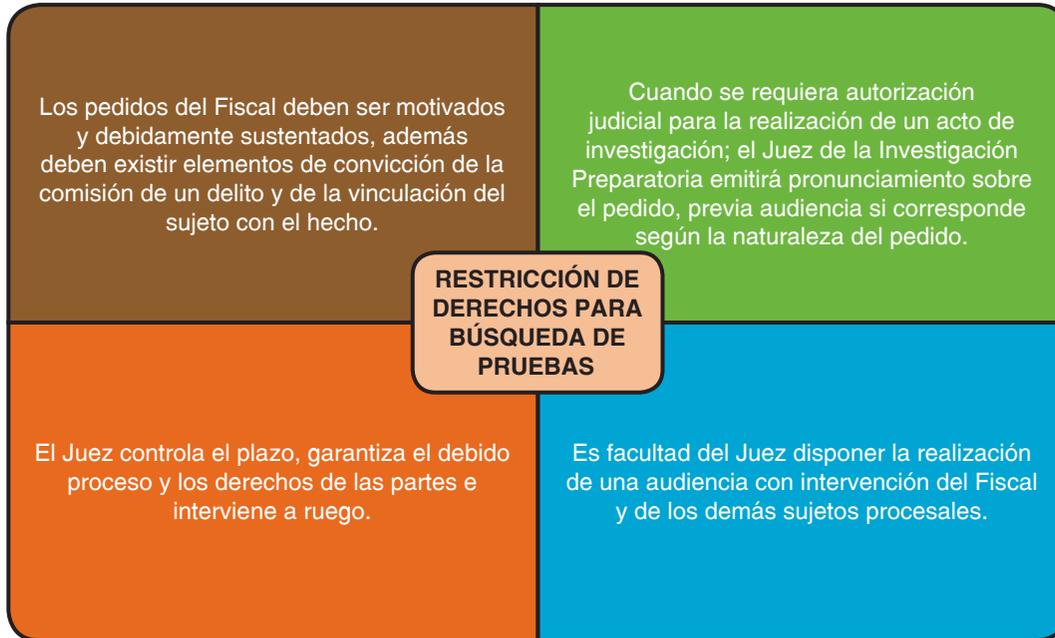
Los actos de investigación regulados en el Código se pueden realizar en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria.

Sirven para indagar circunstancias que comprueben una imputación o que eximan o atenuan la responsabilidad del imputado.

Buscan obtener elementos de convicción e información relevante para:

- Acreditar hechos delictivos.
- Identificar autores o partícipes de dichos hechos delictivos.

- La practica el Fiscal o la Policía por orden de aquél precisándole el objeto y la formalidad que corresponda.
- En algunos casos se requiere la autorización judicial.



1. ACTUACIONES QUE REALIZA LA POLICÍA, POR SI -DANDO CUENTA AL FISCAL- O POR DISPOSICIÓN DEL FISCAL

1.1. LAS PESQUISAS (art. 208):

Se realizan en un lugar abierto, sobre las personas o sobre las cosas.

La policía deberá:

- Recoger o conservar los elementos materiales útiles.
- En caso no se encuentre a la persona, rastros, efectos materiales o han desaparecido o fueron alterados, debe describir en el acta el estado actual, y si es posible el estado anterior, y como se tuvo conocimiento del modo, tiempo y causa de su desaparición.
- De ser posible, levantar planos descriptivos, fotográficos y de señales; o realizar otra operación técnica.
- Levantar el acta con la descripción del lugar, el motivo y forma en que se llevó a cabo, nombre de encargado; asimismo indicar los nombres, características y estado de la(s) persona(s), cosas o rastros materiales, y en general todo aquello que se encuentre y las incidencias que se produzcan.

Son indagaciones o averiguaciones que se realizan con el objetivo de encontrar huellas del delito o al imputado o a una persona prófuga.



DENTRO DE LAS PESQUISAS SE PUEDEN REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

1.1.1. LA RETENCIÓN (art. 209):

Consiste en la orden para que determinada(s) persona(s) permanezcan en el lugar donde se realiza las pesquisas o para que comparezcan otra(s) persona(s); la retención no podrá durar más de cuatro horas. El Fiscal puede requerir orden judicial para extender la presencia del intervenido.



El objetivo es restringir la libertad de la(s) persona(s) de manera temporal, mientras dura las pesquisas.

1.1.2. REGISTRO DE PERSONAS (art. 210):

Se trata de la revisión que se realiza a determinadas personas cuando se considera que puedan ocultar bienes relacionados con un delito. Se puede realizar sobre la persona, el equipaje, bultos que porte y vehículo utilizado.



El objetivo es buscar elementos del delito, de modo externo o superficial, sobre el cuerpo de la persona, de lo que porta o lo que se encuentra a su alcance inmediato.

La policía tendrá como encargo:

- Invitar a la persona a exhibir o entregar el bien, y luego procederá a registrar.
- Comunicar a la persona las razones de la intervención, señalándole que puede estar presente un adulto de su confianza, de rápida ubicación.
- El respeto a la dignidad y el pudor de la persona, pues el intervenido deberá ser registrado por un agente de la policía de su mismo sexo.
- Se describe en el acta todo lo acontecido y se firmará por todo los concurrentes.



2. ACTUACIONES DEL FISCAL QUE REQUIEREN CONFIRMACIÓN JUDICIAL

Estas actuaciones se realizan en el supuesto que al momento de la intervención no se tenga una orden judicial, por lo que corresponde al Fiscal solicitar inmediatamente la confirmación judicial.

Las actuaciones son:

2.1. ASEGURAMIENTO DE DOCUMENTOS PRIVADOS (art. 232):

- El Fiscal o policía aseguran el documento sin examinar su contenido (usar acta A-17).
- El Fiscal pone a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria los documentos, con informe razonado, solicitando la incautación, dentro de las 24 horas de realizada la diligencia.
- El Juez debe examinar los documentos y resolver el mismo día que reciba la comunicación.

Se realiza cuando la policía o el Fiscal, en el transcurso del registro de persona(s), inspección o allanamiento, encuentran en poder del intervenido o en el lugar donde se encuentre un documento privado.

El acta A-1 7 en la página web
http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/5240bf_codigo_formatos.pdf

2.2. ASEGURAMIENTO E INCAUTACIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS (art. 234):

- El Fiscal o Policía asegurará el documento y levantará un acta (usar acta A-18).
- El Fiscal requerirá al Juez de la Investigación Preparatoria la orden de incautación, adjuntando un informe razonado y el acta correspondiente, dentro de las 24 horas de realizada la diligencia.

El acta A-18 en la página web
http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/5240bf_codigo_formatos.pdf



Se realiza por el Fiscal o la Policía, por disposición de aquél en el transcurso de una indagación e inspección de libros, comprobantes y documentos de persona natural o jurídica, cuando se requiere esclarecer la investigación.



2.3. EXAMEN CORPORAL URGENTE (art. 211.3)

El Fiscal dispone:

- La realización de un examen corporal, pruebas de análisis sanguíneos, pruebas genético-moleculares, exploraciones radiológicas, etc. del imputado para establecer hechos significativos de la investigación.
- Se levantará un acta en presencia del abogado del imputado.
- En estos casos solicita la confirmación judicial.



En delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor de cuatro años, y siempre que exista la urgencia o peligro por la demora.

2.4. EXHIBICIÓN FORZOSA O INCAUTACIÓN DE BIENES EN CASO DE FLAGRANCIA O PELIGRO INMINENTE (art. 218.2)

- El Policía, en caso de flagrancia, podrá requerir que se le entregue o que se le exhiba bienes que constituyen cuerpo del delito y de las cosas que se relacionan con él, dando cuenta inmediata al Fiscal.
- El Fiscal dispone su realización, en caso de peligro inminente o cuando exista peligro en la demora.
- En ambos casos el Fiscal que tomo conocimiento de la medida o dispuso su ejecución requerirá al Juez de la Investigación Preparatoria la confirmación del acto.



2.5. CLAUSURA O VIGILANCIA DE LOCAL E INMOVILIZACIÓN DE COSAS MUEBLES (art.241)

- El Fiscal la ordena y ejecuta, en caso de urgencia o peligro por la demora, solicitando resolución confirmatoria antes de vencidas las 24 horas de realizada la diligencia.

3. ACTUACIONES QUE REQUIEREN ORDEN JUDICIAL

Son todas aquellas acciones que para ser ejecutadas por el Fiscal, necesitan de una orden expresa del Juez.

3.1. INCAUTACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS (art. 233)

- El Fiscal solicita orden al Juez de la Investigación Preparatoria.
- El Juez de la Investigación Preparatoria expedirá la resolución indicando el nombre del Fiscal, la persona a intervenir y el tipo de documento de ser posible.
- El Fiscal ejecutará inmediatamente la incautación autorizada, describiendo en el acta todo lo actuado (usar acta A-18).

El objetivo es despojar de documentos privados vinculados a un delito, a quién lo tenga en su poder.

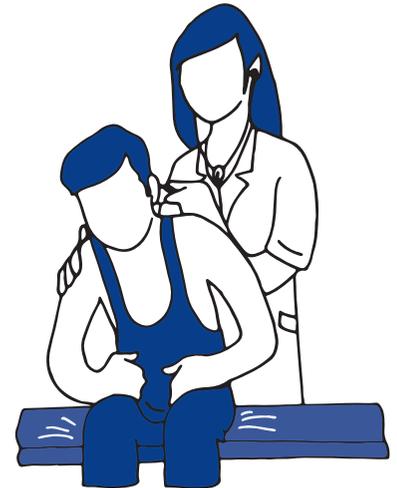
El acta A-18 en la página web
http://www.mpf.n.gob.pe/ncpp/files/5240bf_codigo_formatos.pdf



3.2. EXAMEN CORPORAL (arts. 211 y 212)

- El Juez de la Investigación Preparatoria puede autorizar la realización de pruebas de análisis sanguíneos, genético - moleculares, exploraciones radiológicas u otras intervenciones.
- El médico o profesional especializado realiza la intervención o examen.
- Si el examen o intervención es en una mujer, y puede ofender al pudor, el Fiscal deberá admitir a la mujer o familiar que designe ésta.
- El Fiscal realizará la diligencia con presencia del abogado defensor, si este no asiste y la prueba puede perjudicarse, se realizará con una persona de confianza del imputado, siempre que se le pueda ubicar en el acto.
- Se describe lo sucedido en el acta.

El objetivo es examinar corporalmente al imputado para determinar hechos significativos de la investigación, en delitos con pena mayor a cuatro años de privación de libertad.



3.3. ALLANAMIENTO (arts. 214, 216 y 217)

- El Fiscal solicita orden al Juez de la Investigación Preparatoria, indicando el lugar, su finalidad, las diligencias, su duración; también puede comprender detención de persona(s) e incautación de bien(es).
- El Juez de la Investigación Preparatoria autorizará el allanamiento y expedirá resolución indicando nombre del Fiscal autorizado, finalidad, medidas de coerción, el inmueble, duración y apercibimiento de ley, frente a la resistencia del mandato. Esta orden judicial tendrá una vigencia de dos semanas, salvo que sea expedida por tiempo o periodo determinado.

El Fiscal en la diligencia debe:

- Entregar una copia de la orden judicial a quien esté, vecino o portero.
- Informar al imputado que puede ser representado o asistido por una persona de confianza.
- En caso de hacer incautaciones, redactar varios ejemplares del inventario dejando una copia al responsable del lugar allanado (usar acta A-18).
- Podrá efectuar el registro personal y solicitar el no alejamiento de personas del lugar.
- Redacta acta refiriendo lo sucedido (usar acta A-17).

El objetivo es penetrar en casa habitación, de negocio o habitación temporal cuando existen razones para pensar que se oculta el imputado, alguna persona evadida, bienes del delito o bienes relevantes para la investigación.

El acta A- 17 y A-18 en la página web
http://www.mpfm.gov.pe/ncpp/files/5240bf_codigo_formatos.pdf

3.4. EXHIBICIÓN FORZOSA E INCAUTACIÓN DE BIENES EN PROPIEDAD, POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, TENENCIA O AFÍN (arts. 218- 221)

- El Fiscal solicita orden al Juez de la Investigación Preparatoria. La petición es fundamentada y con las especificaciones necesarias.
- El Juez de la Investigación Preparatoria ordena indicando nombre del Fiscal, designación de la cosa o bien, autorización para copiar, fotografiar, filmar o grabar y el apercibimiento de ley para el caso de desobediencia del mandato.
- El Fiscal debe:
 - Ejecutar inmediatamente la orden con apoyo de la policía, cita a las partes señalando día y hora para la diligencia, en caso no afecte su finalidad.
 - Entregar una copia de la resolución al interesado.
 - Registrar todo lo actuado en el acta y que firmen todos los participantes (usar acta A-18).

El objetivo es obligar a una persona a mostrar o entregar un bien que sea cuerpo del delito o relacionado con éste, siempre que dicha persona se haya negado al requerimiento fiscal.

En incautación:

- Los bienes se registran e inmovilizan.
- Los muebles se toman en custodia y se inscriben en el registro.
- Los inmuebles o derechos sobre él se ocupan y se inscriben en el registro.
- El bien se describe en el acta o se reproduce por cualquier medio.

El acta A-18 en la página web
http://www.mpfn.gob.pe/ncpp/files/5240bf_codigo_formatos.pdf

3.5. INTERCEPTACIÓN E INCAUTACIÓN POSTAL, CARTAS, PLIEGOS, VALORES, TELEGRAMAS Y OTROS (arts. 226-229)

- El Fiscal requiere orden al Juez de la Investigación Preparatoria, a la solicitud acompaña los recaudos.
- El Juez de la investigación Preparatoria resuelve inmediatamente y en forma reservada.
- El Fiscal en la diligencia, debe:
 - Ejecutar la orden por sí mismo o lo encarga a otro funcionario o Policía.
 - Examinar la correspondencia y los envíos externamente, sin abrirlos, reteniendo los relacionados con el hecho investigado (constar en acta A-19).
- El Fiscal en su despacho apertura los envíos y correspondencia, para:
 - Leer, revisar e incautar lo relacionado con el hecho investigado, dando cuenta al Juez de la Investigación Preparatoria (constar en acta A- 19).
 - Devolver los que no tienen relación con el hecho investigado (constar en acta A-19).
 - A su criterio hacer una copia certificada y ordenar su entrega o viceversa en caso sólo una parte tiene relación con el hecho investigado (constar en acta A-19).

El objetivo es interceptar, incautar y abrir objetos de correspondencia o envío postal u obtener copias de correspondencia electrónica, dirigidas al imputado o remitidas por él y sin conocimiento del afectado. El plazo no será mayor a la investigación.

Si es otra persona la que tiene la correspondencia y se niega a entregarla, incurre en responsabilidad penal, salvo que:

- *Alega secreto de Estado: El Fiscal debe confirmar esta condición con el Presidente del Consejo de Ministro. De ser cierto, puede pedir la clausura del caso ante el Juez de la Investigación Preparatoria.*
- *Invoca inmunidad diplomática: El Fiscal debe solicitar informe al Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Usar acta A-19 en la página web
http://www.mpfm.gov.pe/ncpp/files/5240bf_codigo_formatos.pdf

3.6. INTERVENCIÓN, GRABACIÓN O REGISTRO DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, RADIALES Y OTROS (arts. 230 y 231)

- El Fiscal requiere orden al Juez de la Investigación Preparatoria indicando nombre, dirección del afectado, el medio de comunicación o telecomunicación a intervenir, la forma de intervención, su alcance, duración y autoridad encargada.
- El Juez de la Investigación Preparatoria autoriza con las mismas indicaciones del requerimiento fiscal.
- La autoridad encargada registra con grabación magnetofónica u otro medio técnico y entrega al Fiscal.
- El Fiscal debe:
 - Disponer las medidas de seguridad para la conservación de las grabaciones y para que no sean conocidas por otras personas.
 - Disponer la transcripción de las grabaciones, sin perjuicio de conservar los originales, levantando el acta correspondiente.
 - Entregar las comunicaciones irrelevantes a los afectados y destruir las transcripciones y copias de éstas, salvo que sean útiles para otros procedimientos.
 - Notificar lo actuado al afectado, una vez terminada la diligencia, siempre que el objeto de la investigación lo permita y no se ponga en peligro la vida o integridad de otras personas.
 - Requerir orden judicial si se busca el secreto de ésta medida.

El objetivo es intervenir y grabar las comunicaciones del investigado o tercero, relacionado a un delito penado mayor a cuatro años de privación de libertad, siempre que la intervención sea absolutamente necesaria.

- Las empresas telefónicas y de telecomunicaciones, deben posibilitar la intervención, grabación o registro a sus encargados y servidores quienes guardarán secreto, salvo sean citados como testigos.
- La medida puede ser interrumpida al desaparecer los elementos de convicción.
- El plazo es 30 días que pueden ser prorrogables por plazos sucesivos.

Usar acta A-19 en la página web
http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/5240bf_codigo_formatos.pdf

3.7. LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO (art. 235)

- El Fiscal solicitará orden al Juez de la Investigación Preparatoria.
- El Juez de la Investigación Preparatoria
 - Ordena el levantamiento del secreto bancario en forma reservada y sin trámite alguno.
 - Recibe los informes de las entidades bancarias o financieras y los remite al Fiscal.
 - Autoriza la pesquisa o registro de la entidad del sistema bancario o financiero; asimismo, la incautación de todo aquello vinculado al delito, previo pedido del Fiscal.
- El Fiscal puede:
 - Requerir la incautación de documentos, títulos valores, dinero, otros bienes, bloquear o inmovilizar cuentas del imputado o de otros.
- Las operaciones no comprendidas en el secreto bancario serán proporcionadas directamente.

Usar acta A-19 en la página web
http://www.mpf.n.gob.pe/ncpp/files/5240bf_codigo_formatos.pdf

El objetivo es conocer el movimiento económico del investigado en el sistema bancario financiero.



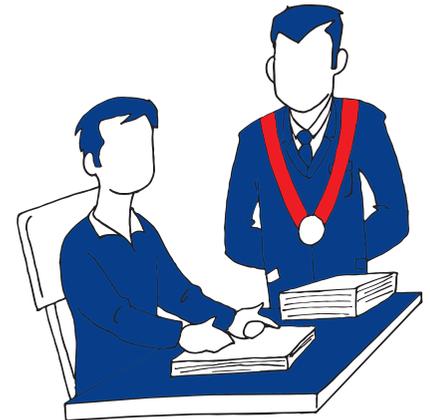
Las empresas o entidades requeridas deben proporcionar toda la información, actas y documentos, así como el original, si así se ordena.

3.8. LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA TRIBUTARIA (art. 236):

- El Fiscal solicitará orden al Juez de la Investigación Preparatoria.
- El Juez de la Investigación Preparatoria autorizará para el esclarecimiento del caso investigado.
- El Fiscal en caso de incautación, antes de formalizar la investigación preparatoria, puede rematar el bien cuando no se identifica al autor o perjudicado después de seis meses. Si es en otra etapa del proceso requerirá la orden del Juez.

El objetivo es la exhibición o remisión de información, documentación y declaraciones tributarias en poder de la administración tributaria.

Usar acta A-19 en la página web
http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/5240bf_codigo_formatos.pdf



3.9. CLAUSURA O VIGILANCIA DE LOCAL E INMOVILIZACIÓN DE COSAS Y MUEBLES (arts. 237 - 241)

- El Fiscal solicitará orden al Juez de la Investigación Preparatoria.
 - La solicitud fiscal debe indicar los fundamentos, finalidad, el local o bien mueble , duración y demás datos necesarios.
- El Juez de la Investigación Preparatoria expedirá resolución indicando nombre del Fiscal, local o bien, su duración y el apercibimiento de ley.
- El Fiscal al obtener la orden, deberá:
 - Citar a las partes
 - Realizar la diligencia con apoyo de la policía y dejar constancia en el acta
 - Dictar las medidas para la conservación y custodia de los bienes

El objetivo es cerrar o vigilar temporalmente el local o inmovilizar bienes que por su naturaleza no pueden ser mantenidas en depósito. Es un requisito que el delito tenga una pena mayor a cuatro años de pena privativa de libertad.

Usar actas A-17 y A - 18 en la página web
http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/5240bf_codigo_formatos.pdf

- *La clausura o vigilancia temporal de un local podrá disponerse por un plazo no mayor de 15 días, prorrogable por el mismo periodo.*
- *La inmovilización de cosas muebles se asegura con las reglas de allanamiento.*

4. ACTUACIONES POR DISPOSICIÓN FISCAL

4.1. LA VIDEOVIGILANCIA, FOTOS, IMÁGENES Y OTRAS TÉCNICAS DE OBSERVACIÓN (art. 207)

El Fiscal ordena tomar fotos, registrar imágenes y usar otros medios técnicos para observación o investigación del lugar de residencia del imputado.

El Fiscal debe:

- Expedir disposición en forma motivada, por sí, o a pedido de la policía.
- Designar al personal a cargo del procedimiento, registro y custodia.
- Establecer la confidencialidad e integridad de los registros.
- Recibir las imágenes y verificar que estén incorporadas la hora y el día.
- Cuidar la rotulación indicando fecha de procedimiento, duración y demás datos.
- Disponer las transcripciones y designar al responsable de éste.
- Disponer las medidas de seguridad después de recibido el registro.
- Recibir la transcripción y los soportes originales, y levantar un acta de su recepción.
- Requerir orden judicial cuando sea en lugar cerrado o inmueble

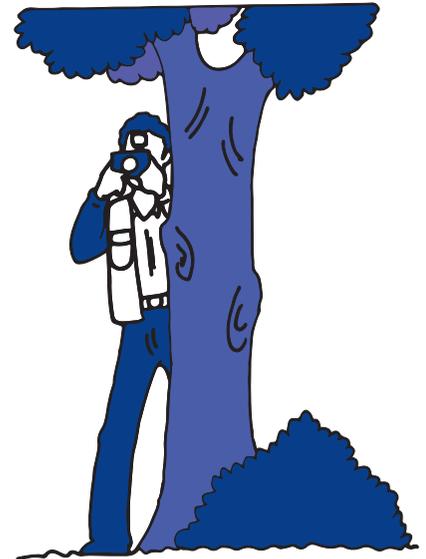
Resolución N° 029-2005-MP-FN

http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/9a7201_Directiva%desempeno.pdf

El acta A-20 en la página web

http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/5240bf_codigo_formatos.pdf

El objetivo es hacer vigilancia y seguimiento de la conducta del investigado(s) o tercero(s) mediante la observación en caso de delitos violentos, graves o criminalidad organizada.



4.2. EXHIBICIÓN E INCAUTACIÓN DE ACTUACIONES Y DOCUMENTOS NO PRIVADOS (arts. 224-225)

El Fiscal puede:

- Solicitar exhibición o entrega a quien lo tenga en su poder.
- Fotocopiar los documentos y devolver los originales. En caso de retener los originales se entregará copias certificadas a quien lo tenía en su poder.
- En caso de incautación, cuando el documento forme parte de un volumen o registro del cual no puede separarse, permanece en depósito judicial.

En caso que el afectado invoque:

- Secreto profesional: El Fiscal indagará y al considerar la oposición infundada solicitará la exhibición e incautación al Juez de la Investigación Preparatoria en audiencia.
- Secreto de Estado: El Fiscal solicitará al Presidente del Consejo de Ministros confirmar esta invocación. Confirmado la invocación, si la prueba es esencial, acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria para clausurar la investigación en audiencia.
- Al finalizar la diligencia levanta el acta y entregará copia a la persona u oficina.

El objetivo es revisar e incautar documentación no privada vinculada al hecho investigado.



Usar actas A-17 y A - 18 en la página web
http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/5240bf_codigo_formatos.pdf

4.3. LA CIRCULACIÓN Y ENTREGA VIGILADA DE BIENES DELICTIVOS (art. 340)

Los bienes delictivos objeto de esta técnica son: las drogas u otras sustancias prohibidas y sus materias primas; bienes y ganancias de lavado de activos y de delitos aduaneros; bienes y ganancias culturales extraídos ilícitamente; especies de flora o fauna de comercio prohibido; billetes o monedas falsas; armas, municiones o explosivos.

El Fiscal puede:

- Emitir disposición de oficio o pedido de la policía o autoridad extranjera.
 - La disposición fiscal indicará el objeto de la autorización o entrega vigilada, características del bien, vía de transporte, la ruta, los mecanismos y métodos de custodia, y designará al responsable de la técnica.
 - En caso de solicitud extranjera expide disposición considerando la legislación de destino, tratados internacionales y otros instrumentos.
- Enviar una copia de la disposición a la Fiscalía de la Nación.
- Realizar coordinaciones con autoridades aduaneras, aeroportuarias y otras para facilitar y cumplir con sus disposiciones.
- Dirigir y controlar la actuación policial de seguimiento a la remesa o bien.
 - La policía elabora un informe y entrega al Fiscal.
- Emitir disposición resolviendo la conclusión de la técnica.

Resolución N° 729-2006-MP-FN en la página web
http://www.mpf.n.gob.pe/ncpp/files/fc16a3_codigo_reglamento_tecnicas.pdf

Es una técnica de investigación, permite que las remesas ilícitas o bienes delictivos circulen por el territorio nacional o salgan o entren en él, sin interferencia de autoridad y bajo vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a personas relacionadas con un delito.

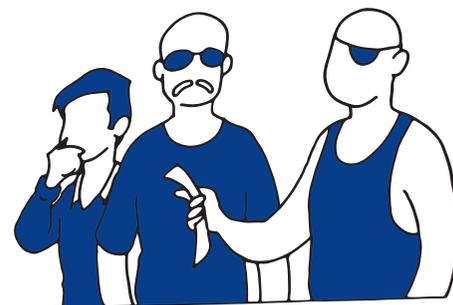
Remesas sospechosas, cuando no es posible verificar el contenido dispondrá la custodia y control del transporte.
Remesas verificadas, verificará las diligencias de análisis, pesaje, descarte y descripción del bien ilícito. También podrá sustituir la sustancia delictiva, realizar examen pericial y demás que correspondan.

4.4. AGENTE ENCUBIERTO (art. 341)

El Fiscal puede:

- Autorizar a miembros de la policía a actuar bajo identidad supuesta. La policía debe presentar un informe con un plan de trabajo.
- Analizar el informe y el plan de trabajo remitido por la policía y entrevistar al agente propuesto.
- Emitir una disposición indicando identidad real y supuesta del agente, actuación del agente, su duración, propósito y la obligación de informar periódicamente.
- Elevar copia de la disposición a la Fiscalía de la Nación y comunicar mediante copia certificada a la policía que solicitó. Al agente asignado se le comunica personalmente.
- Realizar la supervisión y control del agente encubierto.
 - La Policía deberá comunicar periódicamente la información obtenida.
- De ser necesario, prorrogará la utilización de la técnica por periodos de seis meses.
- El plazo ordinario es de seis meses.
- Requerir autorización al Juez de la Investigación Preparatoria para afectar derechos fundamentales y realizar otras técnicas especiales de investigación.
- Al cumplirse los objetivos o ante la imposibilidad de cumplirlos o ha pedido de la policía se concluye la técnica. Asimismo, se podrá concluir cuando es inválido, existe riesgo o se cometió delito.

Es un procedimiento especial mediante el cual el agente policial ocultando su identidad se infiltra en una organización criminal.



Resolución N° 729-2006-MP-FN en la página web
http://www.mpf.n.gob.pe/ncpp/files/fc16a3_codigo_reglamento_tecnicas.pdf

V. LA PRUEBA ANTICIPADA (arts. 242-246)

Esta es una excepción a la regla general que establece que la prueba se produce en el juicio oral.

1. ¿QUÉ PRUEBAS SE ACTÚAN?



2. ¿QUIENES LO SOLICITAN?

Están legitimados para solicitarla cualquiera de las partes procesales. Está se puede realizar en la investigación preparatoria y en la fase intermedia.

- El Fiscal al solicitarla puede requerir la orden al Juez de la Investigación Preparatoria.
 - La solicitud fiscal indica la prueba, los hechos, su importancia, los intervinientes, los sujetos procesales, domicilios procesales y la razón porque no espera al juicio.
- El Juez de la Investigación Preparatoria:
 - Corre traslado por dos días a los demás sujetos procesales.
 - Decide si procede dentro del plazo de dos días.

Cuando solicita la otra parte, el Fiscal puede:

- Solicitar el aplazamiento de la diligencia al Juez de la Investigación Preparatoria, cuando perjudique la investigación indicando los motivos y su duración.
- El Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de dos días, decide aplazar la diligencia indicando el plazo o no.

3. LA AUDIENCIA

La resolución del Juez indica el objeto, las personas interesadas y la fecha de audiencia. En la misma se cita a todos los sujetos procesales.

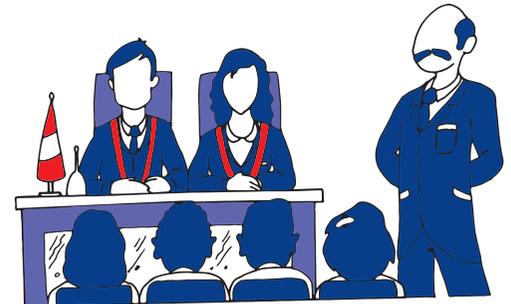
- Se desarrolla con presencia del Fiscal y la defensa. En caso no esté el abogado defensor nombra a uno de oficio.
- La prueba se practicará con las formalidades propias del juicio oral.
- El Juez puede aplazarlo hasta al día siguiente hábil, en caso de no concluirse en el mismo día.
- El Juez pone en el cuaderno de prueba anticipada el acta y las cosas; y los remite al Fiscal.
- La prueba anticipada se introduce al juicio mediante la lectura del acta correspondiente.

4. EN CASO DE URGENCIA:

- El Juez puede disponer que los términos se abrevien a lo necesario.

5. EN CASO DE PELIGRO INMINENTE DE PÉRDIDA DEL ELEMENTO PROBATORIO Y SU ACTUACIÓN NO ADMITA DILACIÓN:

- El Fiscal puede pedir su realización inmediata.
- El Juez, sin traslado alguno, puede actuar la prueba con el defensor de oficio, si es imposible comunicar a la defensa.



VI. LA VÍCTIMA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Se le otorga mayores facultades de intervención en el proceso penal, así como asistencia y protección en caso de ser necesario.

Derecho a la integridad	art. 95.1
Integridad del testigo	art. 170.4
Reglamento 729-2006	art. 96
Deberes de la víctima	arts. 1-3,14-20

La Legitimidad del Fiscal para perseguir la reparación civil, cesa cuando el interesado se ha constituido como actor civil. El actor civil debe presentar pruebas relacionadas con su interés persecutorio.

- 1. EL PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (Res. N° 1558-2008-MP-FN,** que aprueba el “Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos” y el Dec. Sup. N° 003-2010-JUS, que aprueba el Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal).

Es la encargada de establecer, adoptar, ejecutar y efectuar el seguimiento de las medidas de asistencia y protección, a favor de las personas que intervengan en la investigación y el proceso penal. Esta se realiza, a través de las unidades distritales de protección y asistencia, y las unidades de protección y asistencia inmediata.

1.1. LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA: Estas medidas están destinadas para las víctimas y testigos de un delito.

1.2. LA ASISTENCIA QUE PRESTA ES:

- **Asistencia psicológica:** Da tratamiento para rehabilitarse de las consecuencias emocionales del delito y de las perturbaciones generadas por las actuaciones procesales.
- **Asistencia legal:** Orienta sobre los derechos que le asiste durante la investigación y el proceso judicial, facilitando su debida participación en las diligencias.
- **Asistencia social:** Evalúa la situación familiar y socio económica para aplicar adecuadamente las medidas de asistencia dispuestas.

1.3. EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA, ES EL SIGUIENTE:

¿Quiénes lo solicitan?	<ul style="list-style-type: none">• El Fiscal de oficio.• La víctima o testigo.
¿Cómo se evalúa la solicitud por el Fiscal?	De acuerdo a los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none">• Relación con la investigación y el proceso penal.• Existencia del riesgo.• La asistencia corresponde al programa.• Concordancia del hecho con el tipo y las características del delito cometido.• Existencia de represalias o que puedan darse.• Situación personal, familiar y procesal de la persona.• Vulnerabilidad de la víctima y su familia.
¿Cómo lo dispone el Fiscal?	Mediante un acta de compromiso, es firmado por el asistido y su familia.
¿Qué otras facultades tiene el Fiscal?	<ul style="list-style-type: none">• Excluir al asistido por no colaborar o incumplir los compromisos o realizar un delito que afecte la investigación o proceso.• Aceptar la renuncia del asistido.• Evaluar reincorporar al renunciante o excluir sobre hechos nuevos o sobrevinientes.

2. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Su finalidad es proteger de un peligro grave a la integridad de la persona, su libertad, bienes o los de su cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes o hermanos.

Personas destinatarias	art. 247
Medidas de protección	art. 248

2.1. ¿QUÉ DEBEMOS SABER PARA SOLICITARLO?



2.2. ADEMÁS, EXISTEN OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

Medidas adicionales	Funcionario que otorga
Evitar fotografías o imágenes del agraviado.	El Fiscal o Policía
Traslados en vehículos adecuados para diligencias.	El Fiscal o Policía
Ambiente para uso exclusivo en las diligencias judiciales.	El Fiscal o Policía
Continuación de las medidas después del proceso.	El Fiscal
Nueva identificación y asignación de medios económicos para cambio de residencia o trabajo.	El Juez

2.3. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SON VARIABLES.

Medidas adicionales	art. 249
Variabilidad de la medida	art. 250
Reexamen e impugnaciones	art. 251

Debes tener en cuenta:
que todas las medidas de
protección son variables,
el Juez puede decidir
mantenerlas, modificarlas
o suprimirlas algunas o
todas.



VII. LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL

Son limitaciones a los derechos fundamentales que tienen como finalidad evitar la evasión a la acción de la justicia, que entorpezcan la actividad probatoria e impidan el desapoderamiento patrimonial del imputado.

1. ¿QUÉ CLASES DE MEDIDAS DE COERCIÓN SE REGULAN?

- Las medidas personales.
- Las medidas reales.
- La suspensión preventiva de derechos.

2. LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONALES SON:

- La detención policial, en caso de flagrancia.
- El arresto ciudadano, en caso de flagrancia.
- La detención preliminar judicial.
- La prisión preventiva.
- La comparecencia.

Existe flagrancia cuando el agente:

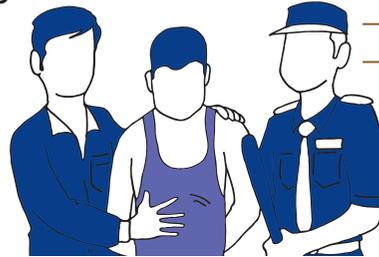
- Es descubierto en la realización del hecho punible.
- Acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
- Ha huido, pero ha sido identificado por el agraviado u otra persona y es encontrado dentro de las 24 horas.
- Es encontrado dentro de las 24 horas, después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos.



La legalidad de la detención en flagrancia, debe ser evaluada por el Fiscal. En casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, la detención puede durar hasta 15 días naturales.

3. LA DETENCIÓN POLICIAL Y EL ARRESTO CIUDADANO

Detención policial	art. 259
Arresto ciudadano	art. 260



DETENCIÓN POLICIAL (Ley 29372)

El Policía:
Puede detener, sin orden judicial, en flagrante delito.
Debe informar al detenido del delito que se le atribuye.
Debe comunicar inmediatamente al Fiscal.

ARRESTO CIUDADANO

Cualquier persona puede:

- Arrestar en flagrante delito.
- Entregar inmediatamente al detenido y las cosas del delito al policía.

El Policía debe:

- Redactar un acta donde conste la entrega del arrestado y los efectos, los datos de identificación de los ciudadanos, incluyendo su domicilio, referencias de ubicación y las circunstancias en la que intervienen.
- Acto seguido, la policía adoptará las acciones de aseguramiento de los efectos recibidos, informará y respetará el derecho del detenido y comunicará inmediatamente al Fiscal.

4. DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL

Presupuestos materiales	art. 261
Plazos	art. 264.2
Decisiones al término del plazo	art. 264.1
Incomunicación	art. 265
Convalidación de la detención	art. 266
Impugnación	art. 267

DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL

Procede cuando de las actuaciones preliminares se advierte:

- Que existe un hecho penalmente relevante y que determinado sujeto(s) se encuentra(n) vinculado(s) con éste y no existe flagrancia delictiva.
- El delito es sancionado con una pena privativa de libertad superior a cuatro años.
- Por las circunstancias del caso, existe posibilidad de fuga.
- El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.
- El detenido se fugó de un centro de detención preliminar.



4.1. ¿CÓMO SE TRAMITA LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL?

Requerimiento fiscal:

- El Juez de la Investigación Preparatoria la dicta, sin necesidad de audiencia, teniendo a la vista las actuaciones que el Fiscal acompaña a su requerimiento.
- La solicitud fiscal deberá indicar los nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento.

Después de la detención policial:

- Efectuada la detención, por la autoridad policial, comunicará este hecho inmediatamente al Fiscal y lo pondrá a disposición del Juez, quien lo examinará con la asistencia de su defensor (privado o público); luego lo pondrá a disposición del Fiscal y lo ingresará a un centro de detención policial o transitorio para las diligencias propias de la investigación.

Convalidación de la detención:

- La detención preliminar se puede convalidar vencido el plazo de detención, sin embargo, el Fiscal deberá solicitarlo si así lo considera pertinente; de hacerlo, será de manera oportuna y en un tiempo razonable, teniendo en cuenta que este pedido se resolverá en audiencia.

5. LA PRISIÓN PREVENTIVA:

LA PRISIÓN PREVENTIVA



Presupuestos materiales	art. 268
Auto de prisión preventiva	arts. 268 y 271.3
Audiencia	art. 271
Plazos	art. 272
Incomunicación	art. 280
Prolongación de la prisión preventiva	art. 274
Impugnación	art. 278

A solicitud del Fiscal y previo debate de las partes en audiencia, el Juez dicta mandato de detención preventiva, después de determinar que concurren los siguientes presupuestos:

- Que existen graves y fundados elementos de convicción, que establecen la realidad de un hecho de relevancia penal y que el sujeto está vinculado con éste.
- La pena a imponerse en caso de hallarse responsable al imputado, supere a cuatro años de pena privativa de libertad.
- Existe peligro de fuga o de obstaculización probatoria.

También puede dictarse, en caso que el imputado pertenezca a una organización criminal o su reintegración a la misma y se advierta que ello le brinde facilidades de fuga para sí o para otros imputados, o que le sirva para obstaculizar el esclarecimiento de los hechos.

5.1. EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA

El Fiscal debe demostrar:

- La existencia de supuesto material (existencia del hecho y participación del imputado en él).
- La existencia de riesgo procesal en concreto.
- Identificar la naturaleza de este peligro.

El Fiscal debe centrar el debate en:

- La existencia del supuesto material: su relato debe cubrir cada uno de elementos del tipo penal (vinculación entre la teoría jurídica y la teoría fáctica) y dejar establecido como el imputado participó en el hecho.
- La existencia del peligro procesal y la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.



5.2. LA DIRECCIÓN DE LA AUDIENCIA Y DECISIÓN EN LA PRISIÓN PREVENTIVA

- El Juez de la investigación preparatoria dirige la audiencia y establece las reglas del juego. Escucha a las partes según su orden - el imputado interviene último-.
- El Juez de la investigación preparatoria notifica al imputado, dentro de las 48 horas de concluido la audiencia, sino estuvo presente (Casación N° 01-2007 Distrito Judicial de Huaura).

5.3. EN CASO DE DELITO GRAVE EL FISCAL PUEDE:

- Requerir al Juez de la Investigación Preparatoria la incomunicación por un plazo de 10 días.

5.4. PLAZOS EN LA PRISIÓN PREVENTIVA

Casos comunes.	9 meses.
Casos complejos.	18 meses.
Dificultades en la investigación o peligro de fuga, el Juez decide en audiencia.	18 meses.
Cuando el imputado es condenado y apela.	Mitad de la pena.



6. LA COMPARECENCIA:

El Juez de la Investigación Preparatoria la dictará cuando:

- El Fiscal no solicita la prisión preventiva al concluir la detención preliminar y no solicita la convalidación.
- Desestima el requerimiento de prisión preventiva.

Presupuestos	art. 286
Comparecencia restrictiva	arts. 287
Comparecencia simple	art. 291

6.1. CLASES DE COMPARECENCIA

COMPARECENCIA SIMPLE

- No impone restricciones cuando el delito es leve o los actos de investigación lo justifican.

COMPARECENCIA RESTRICTIVA

- Impone restricciones para impedir la fuga o se obstaculice la investigación:
 - Someterse al cuidado y vigilancia de persona e institución.
 - Permanecer en su residencia, no concurrir a determinados lugares y asistir cuando la autoridad lo cite.
 - No comunicarse con determinadas personas.
 - Prestación de una caución económica.

7. OTRAS MEDIDAS PERSONALES

El Fiscal puede requerir:

DETENCIÓN DOMICILIARIA (art. 290), cuando:	<ul style="list-style-type: none">• El imputado es mayor de 65 años.• Adolece de una enfermedad grave.• Está incapacitado físicamente o es madre gestante.
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS O LUGAR DE DOMICILIO (art. 296), cuando:	<ul style="list-style-type: none">• El imputado o testigo importante, es investigado por un delito sancionado con pena mayor a tres años de pena privativa de libertad.• Plazos:<ul style="list-style-type: none">▪ Para el imputado: cuatro meses, prorrogables por cuatro meses más.▪ Para el testigo: treinta días.

8. LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE DERECHOS

El Fiscal puede requerir:

SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE DERECHOS (art. 297), cuando:	<ul style="list-style-type: none">• Aplicado en delito sancionado con inhabilitación o para evitar reiteración del delito.• Se requiere para imponerlo suficiencia probatoria o peligro de obstaculizar la investigación.• La medida no durará más de la mitad de la pena de inhabilitación.• Puede concurrir con la comparecencia restrictiva.
--	--

9. LAS MEDIDAS COERCITIVAS REALES

9.1. EL EMBARGO: Puede solicitarse en las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria para asegurar la responsabilidad económica derivada del delito y el pago de costas.



9.2. LA INCAUTACIÓN

¿CÓMO SE TRAMITA?

- Procede contra los bienes que son utilizados como instrumentos u objetos del delito.
- Si existe peligro en la demora, el Fiscal o la Policía realizará la incautación. El Fiscal solicitará inmediatamente la confirmación al Juez de la Investigación.
- Preparatoria. En caso contrario requiere la autorización del Juez.
- El acta de incautación deberá registrar los bienes objeto de manera detallada, la misma que será firmada por los participantes y testigos.
- Se entrega copia del acta a los afectados.

¿CÓMO SE EJECUTAN?

- En bienes muebles se toman en custodia y se inscribe en el registro correspondiente
- En bienes inmuebles o derechos sobre ellos se posesiona y se anota en el registro respectivo.

Objeto de incautación	art. 316
Intervención judicial	arts. 317

10. OTRAS MEDIDAS COERCITIVAS REALES

LA INHIBICIÓN (art. 310)	El Fiscal o la parte civil solicitan al Juez dicte resolución para impedir que el imputado pueda vender o gravar sus bienes; inscribiéndose en los registros públicos.
DESALOJO PREVENTIVO (art. 311)	En delito de usurpación.
MEDIDAS ANTICIPADAS (art. 312)	De manera excepcional y a pedido de parte, se puede adelantar la ejecución anticipada y provisional de las consecuencias económicas del delito.
MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA LAS PERSONAS JURÍDICAS (art. 313)	Lo dictará el Juez, a pedido de parte, cuando considere que es necesario para evitar la continuación del delito o de sus efectos o se obstaculiza la obtención de elementos de convicción.
PENSIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS (art. 314)	A solicitud de parte, el Juez puede señalar una asignación provisional, cuando, en los delitos de homicidio, lesiones graves, omisión de asistencia familiar, violación de la libertad sexual o delitos relacionados con la violencia familiar, los agraviados se encuentran imposibilitados de obtener su sustento.

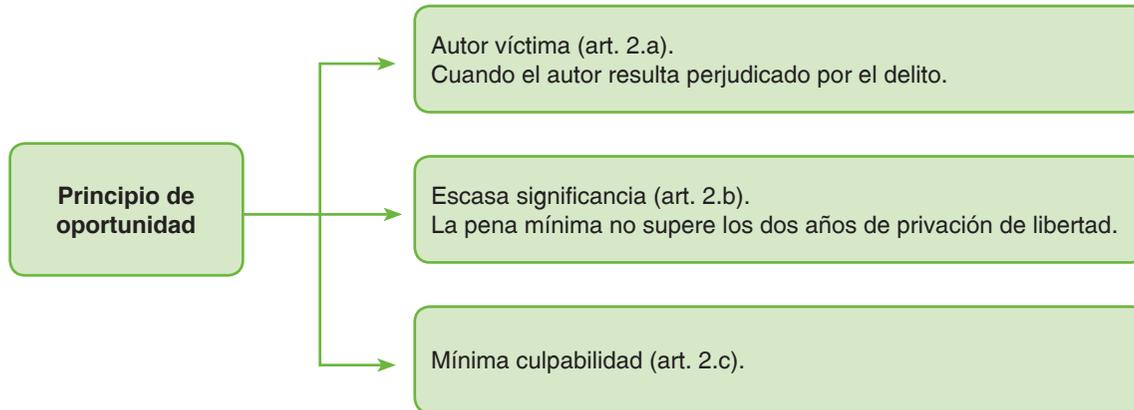
VIII. SALIDAS ALTERNATIVAS AL PROCESO

1. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (art. 2):

Esta facultad le permite abstenerse del ejercicio de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena, al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado.

Cuando en una investigación existen suficientes elementos de responsabilidad y el hecho materia de imputación cumpla con los supuestos de ley, el Fiscal promoverá la aplicación del principio de oportunidad, antes de formularse la acusación.

1.1. ¿EN QUÉ SUPUESTOS SE APLICA EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?



1.2. EL FISCAL PUEDE IMPONER PAGO:

- Además del acuerdo reparatorio y en atención a la gravedad del hecho o de la responsabilidad, el Fiscal podrá imponer adicionalmente el pago de un importe a una institución social o del Estado y la aplicación de reglas de conducta.

1.3. EN CASO LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SE ENCUENTRA FORMALIZADA:

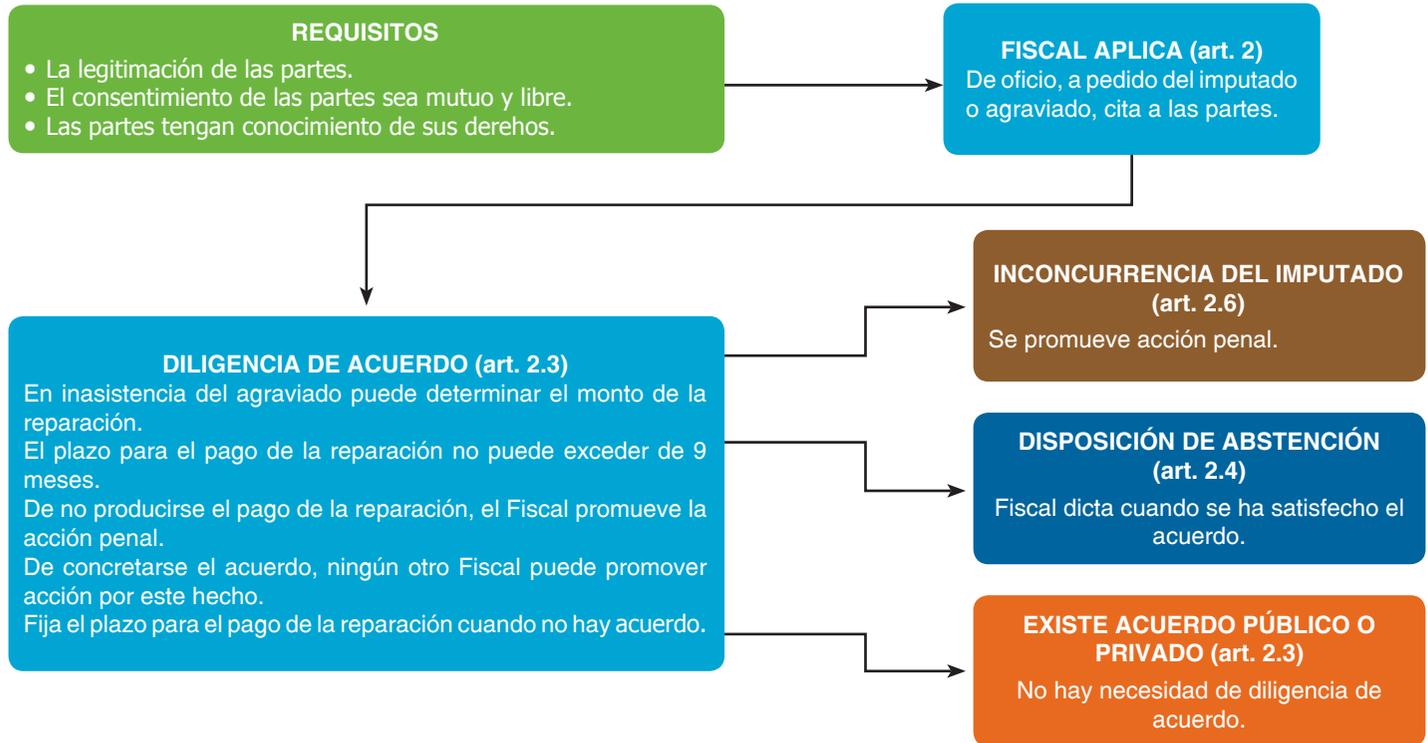
- La abstención del principio de oportunidad debe ser aprobada por el Juez.

2. ACUERDOS REPARATORIOS (art. 2.6)

Se aplican de forma obligatoria, como un requisito de procedibilidad de la acción penal, en los delitos de lesiones, hurto simple, hurto de uso, hurto simple de ganado, apropiación ilícita, sustracción de bien propio, apropiación irregular, apropiación de prenda, estafa, libramiento indebido y en delitos culposos, siempre que no exista pluralidad de víctimas o concurso de otro delito.

- En estos delitos, no se puede formalizar la investigación preparatoria, si antes no se citó a diligencia de acuerdo reparatorio.

3. LA DILIGENCIA DE ACUERDO PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LOS ACUERDOS REPARATORIOS (art. 2.3):

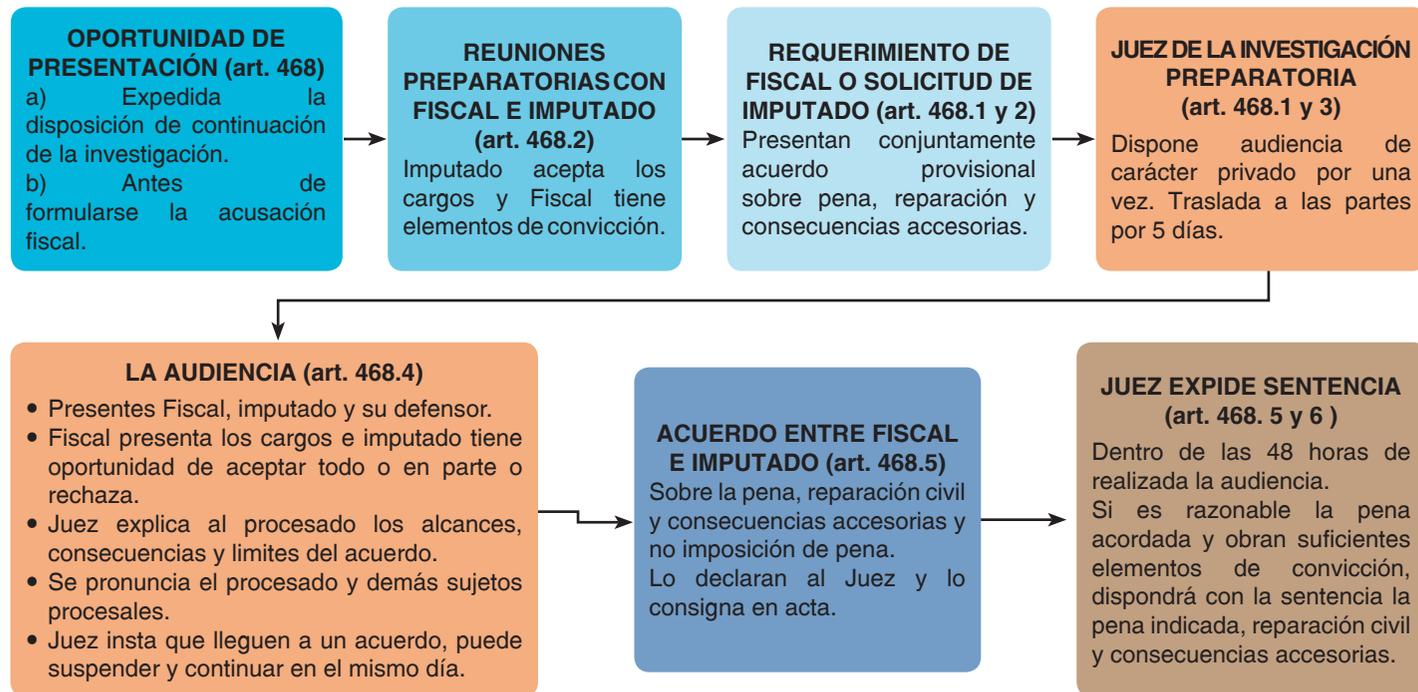


IX. PROCESOS ESPECIALES

1. **EL PROCESO INMEDIATO:** Es una forma rápida de concluir el proceso, sólo se puede presentar culminada las diligencias preliminares o antes de 30 días de formalizar la investigación preparatoria.



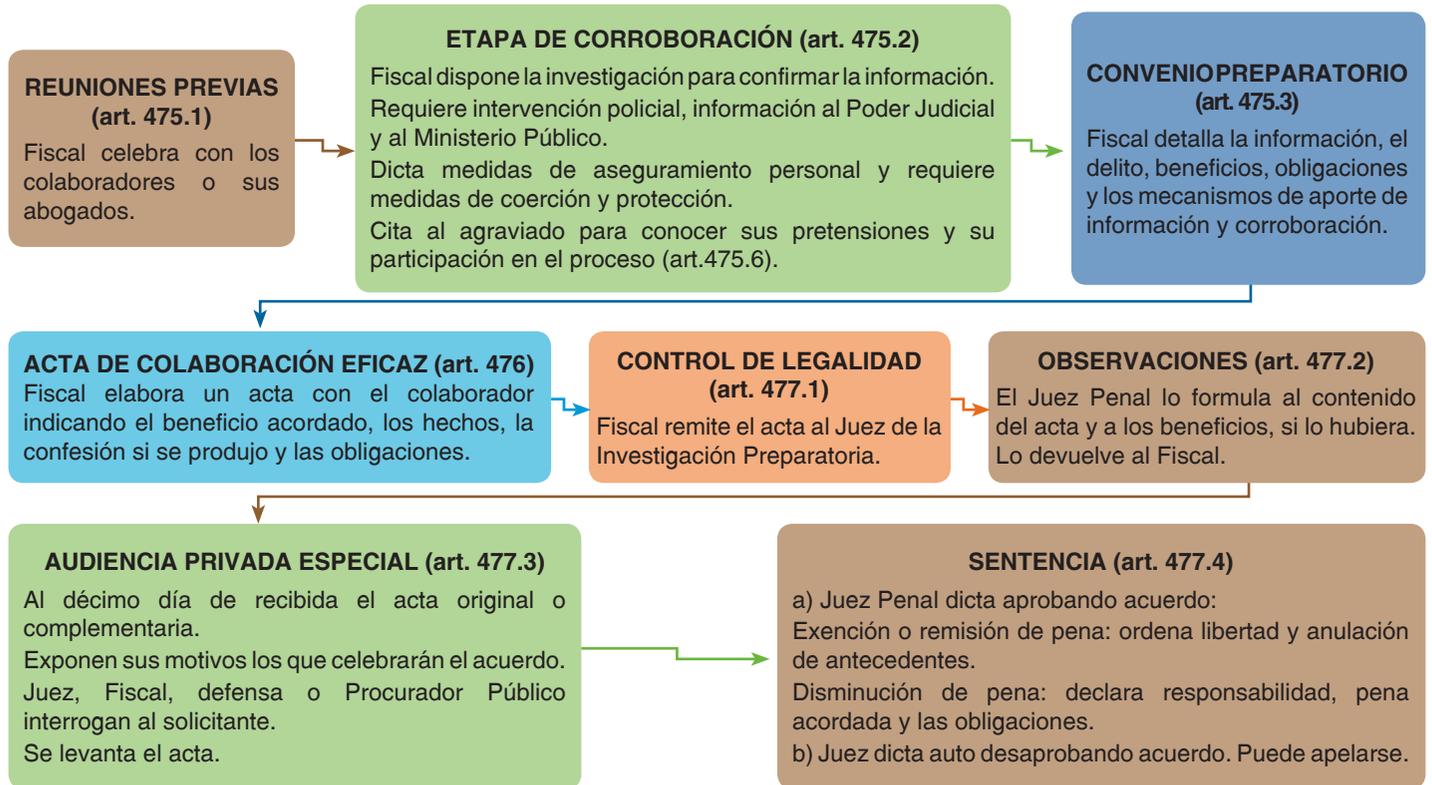
2. EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: Es un proceso que evita la investigación y el juzgamiento, al existir elementos de responsabilidad y un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, donde el imputado acepta los cargos, pudiendo obtener reducción de la pena en una sexta parte. Este acuerdo debe ser aprobado por el Juez.



3. EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ (arts. 472-481): Es un proceso que requiere un acuerdo de beneficios y colaboración entre el Fiscal y procesado o sentenciado. Este acuerdo debe ser aprobado por el Juez. Se puede solicitar en cualquier etapa del proceso: investigación, fase intermedia, juzgamiento o posterior a la sentencia.

<p>DELITOS EN QUE SE APLICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos y delitos contra la humanidad. • Integrante de una organización delictiva en secuestro agravado, robo agravado, abigeato agravado, delitos monetarios y tráfico ilícito de drogas. • Pluralidad de personas en concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros, contra la fe pública y contra el orden migratorio.
<p>REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN, DEBE PERMITIR</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que se evite la continuidad, permanencia o consumación o disminución del delito. • Conocer como se planificó y ejecutó o como se viene planificando y ejecutando el delito. • Identificar autores, partícipes e integrantes de la organización delictiva. • Entregar instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos.
<p>BENEFICIOS OBTENIDOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Exención de la pena. • Disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal. • Suspensión de la ejecución de la pena. • Liberación condicional. • Remisión de la pena para quién la está cumpliendo.
<p>CASO EN QUE NO PROCEDE Y RESTRICCIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No pueden acogerse: jefes, cabecillas y dirigentes. • En delitos graves sólo pueden obtener: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Disminución de la pena hasta un tercio debajo del mínimo legal. ▪ Liberación condicional cuando ha cumplido como mínimo la mitad de la pena impuesta.

3.1. EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LA INVESTIGACIÓN:



X. LA FASE INTERMEDIA

Es el intervalo que emerge luego de la conclusión de la investigación preparatoria y hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o la resolución judicial de sobreseimiento, donde se determina si razonablemente se debe pasar o no a la etapa de juzgamiento.

1. ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE LA FASE INTERMEDIA

	JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Es jurisdiccional	Dirige la audiencia, realiza el control de la acusación, resuelve las excepciones, medios de defensa y se pronuncia sobre las incidencias y mecanismos de defensa (art. V.1 del TP del CPP).
Es funcional	Se toman decisiones inmediatamente en la audiencia después del debate, salvo excepciones por complejidad o de hora avanzada.
Controla los resultados de la investigación preparatoria	Examina los elementos de convicción que cimientan el requerimiento acusatorio para decidir si merecen ir a juicio o no.
Es oral	Las pretensiones de las partes se formulan oralmente en la audiencia y la decisión del Juez es también oral.

En esta fase el Fiscal tiene dos posibilidades, a los 15 días de concluida la investigación preparatoria:

1. Acusa o
2. Requiere el sobreseimiento.

La acusación y/o el sobreseimiento son sometidos a control judicial.

2. EL SOBRESEIMIENTO

REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO (art. 345.1)

El Fiscal lo solicita acompañando a su requerimiento la carpeta fiscal. Procede respecto:(art. 344.2).

- **Al hecho:** no se realizó, es atípico o no puede atribuírsele al imputado.
- **De la acción penal:** Por causas de extinción.
- **De la investigación:** No hay posibilidad de incorporar nuevos datos.
- **Al enjuiciamiento:** No hay elemento que genere convicción para solicitar el enjuiciamiento del imputado.

OPOSICIÓN AL REQUERIMIENTO (art. 345.2 y 3 y 346.5)

El Juez traslada el requerimiento, por un plazo de 10 días a los sujetos procesales. Si procede la oposición: el Juez puede disponer una investigación suplementaria.

AUDIENCIA DE CONTROL DE SOBRESEIMIENTO (art. 345.3 y 346.1)

Es obligatoria la asistencia del Fiscal y Abogado del imputado, pero se puede instalar con las partes que asistan, siempre que hayan sido debidamente notificados.

Se da la palabra al Fiscal y sujetos procesales que asistan.

Se debate los fundamentos del requerimiento.

El Juez pronuncia su decisión en forma oral.

El Juez no está de acuerdo con el sobreseimiento lo elevará al Fiscal Superior.

EL FISCAL SUPERIOR (art. 346.2):

Se pronuncia en 10 días:

NO RATIFICA EL SOBRESEIMIENTO (art. 346.4):
Ordena que otro Fiscal formule acusación.

RATIFICA EL SOBRESEIMIENTO (art. 346.3): El Juez dicta inmediatamente el AUTO DE SOBRESEIMIENTO.

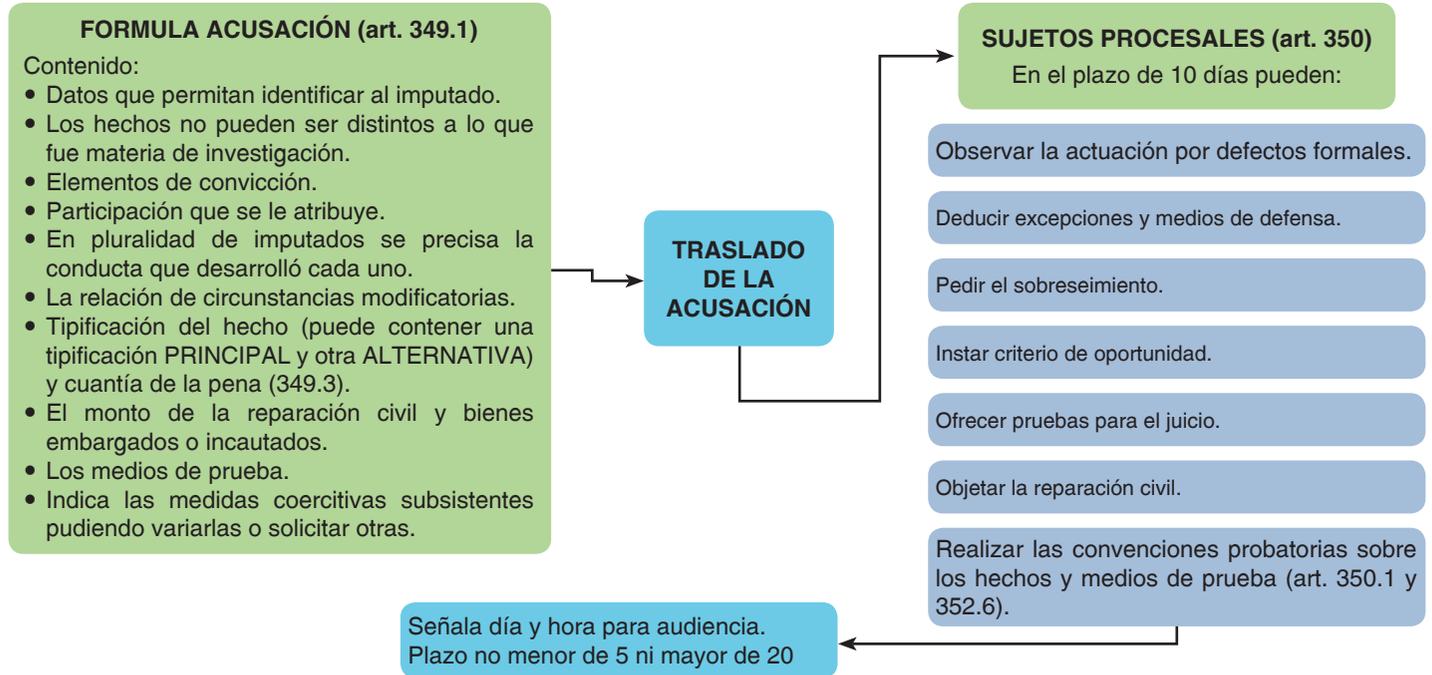
AUTO SOBRESEIMIENTO (art. 347)

Señala:

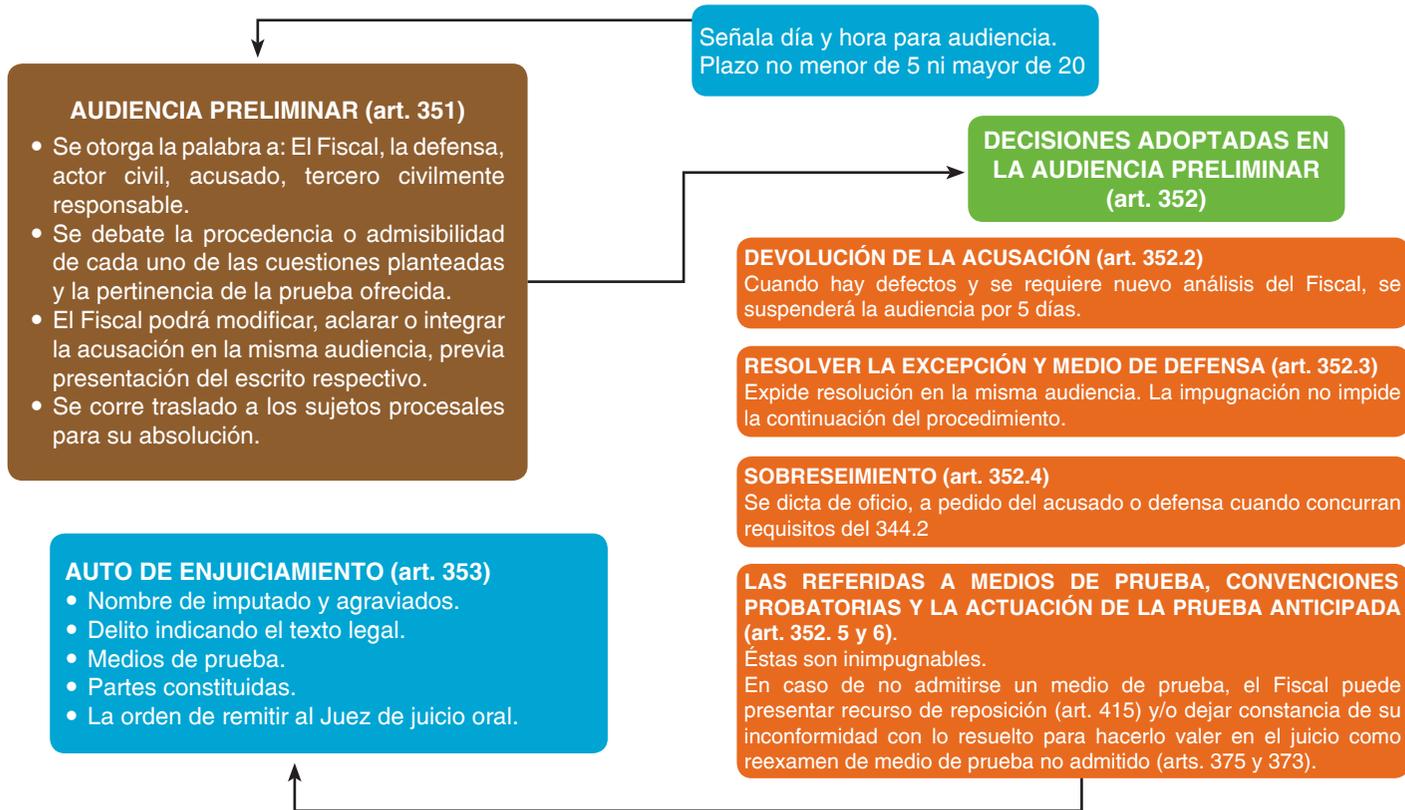
- Datos personales del imputado.
- Exposición del hecho de la investigación.
- Fundamentos de hecho y derecho.
- Parte resolutive.
- Puede ser total o parcial

3. LA ACUSACIÓN: FORMULACIÓN Y MEDIOS DE DEFENSA

La acusación es la pretensión del Fiscal, contiene su teoría del caso, con la finalidad de pasar a juicio y obtener una sentencia condenatoria.



4. LA ACUSACIÓN: AUDIENCIA Y DECISIONES QUE SE ADOPTAN



XI. LOS MEDIOS DE PRUEBA

Son las personas o las cosas aportados al proceso por el órgano de prueba que permiten generar convicción en el Juez respecto al asunto en litigio, a fin de que éste pueda emitir su decisión. El Código regula los siguientes:

La confesión (art. 160): es la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado.

El testimonio (arts. 162 y 166): es una declaración de conocimientos, que presta una persona física, acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento.

La pericia (arts. 172 y 177): un tercero ajeno al proceso es llamado para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión.

El careo (art. 183): procede cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado, surjan contradicciones importantes, para cuyo esclarecimiento se requiera oír a ambos.

La prueba documental (art. 184): es toda representación realizada por cualquier medio escrito, hablado, visionado, etc., de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios.

El reconocimiento (art. 186): este sirve para individualizar a una persona, reconocer voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial. También está el reconocimiento de cosas que serán exhibidas en la misma forma que los documentos.

Inspección judicial y la reconstrucción (art. 192): tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.

Las pruebas especiales (arts. 195-201)

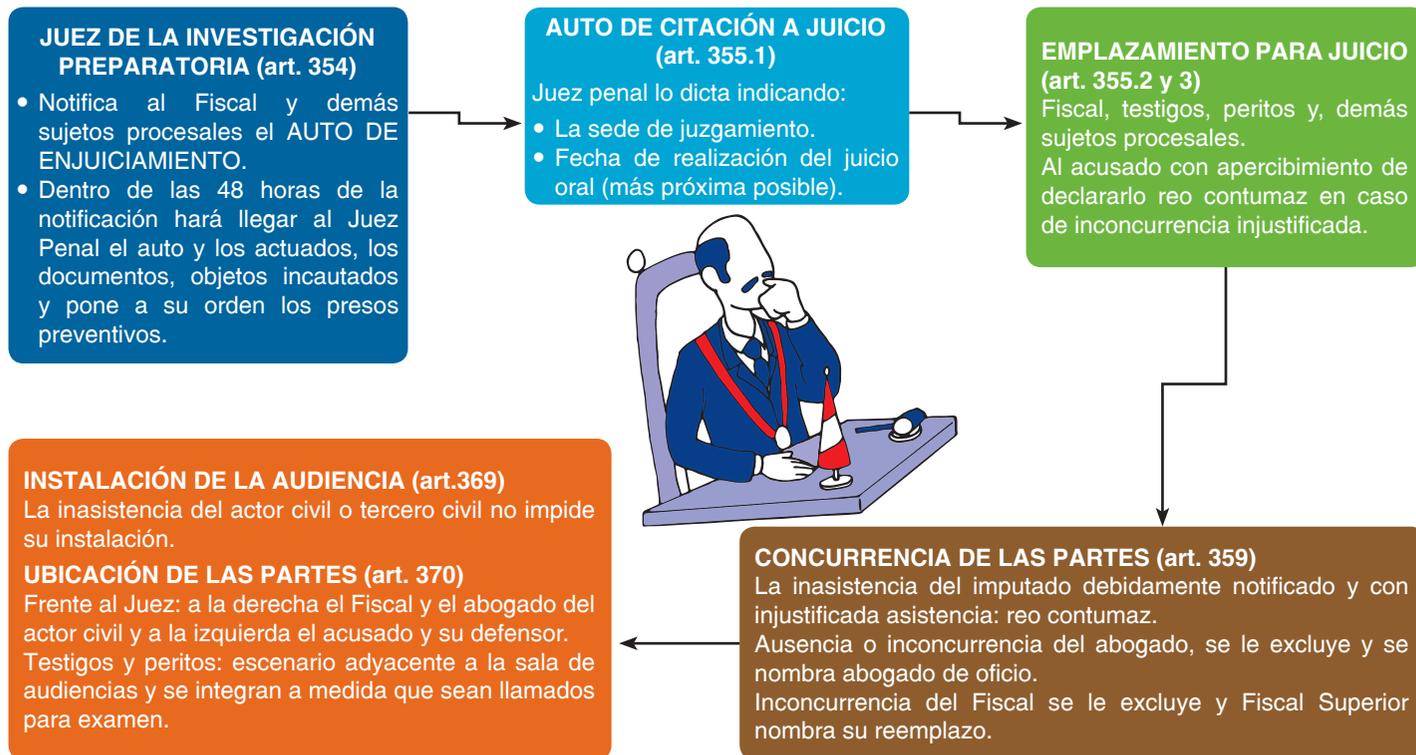
XII. LA FASE DE JUZGAMIENTO

Constituye la fase de preparación y realización del juicio oral, finalizando con la sentencia. La parte central es el juicio oral, espacio donde las partes han asumido posiciones contrarias y debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.

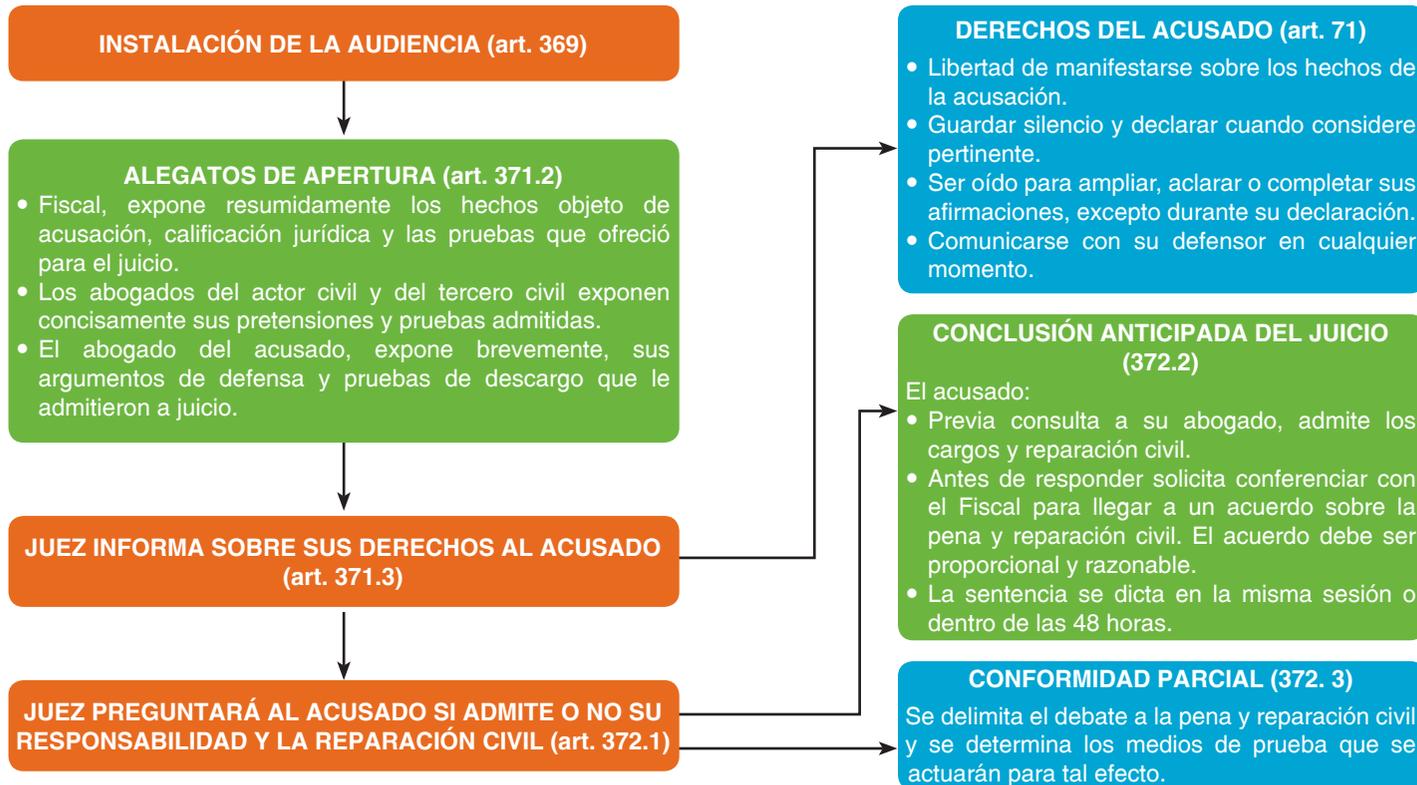
1. ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE EL JUZGAMIENTO?

	JUEZ PENAL O JUEZ COLEGIADO
Público (art. 358.1)	Permite la asistencia del público y la prensa para el control popular sobre la administración de justicia. Existen excepciones en caso de atentar el pudor o integridad de las personas.
Concentrada y continua (art. 360.5)	Iniciada la audiencia continúa hasta la expedición de la sentencia. Sólo se suspende e interrumpe en los casos que prevé la ley.
Oral (art. 361)	La audiencia se realiza oralmente, pero se documenta en acta.
Contradictorio (art. 363)	Dirige el juicio garantizando el pleno ejercicio de la acusación y de la defensa de las partes para que el debate se produzca en igualdad de armas.
Inmediación	Se realiza con la presencia ininterrumpida y simultánea de los Jueces, el Fiscal y de las partes.

2. EL PERIODO INICIAL DE JUZGAMIENTO: INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA



3. EL PERIODO INICIAL DEL JUZGAMIENTO: ALEGATOS DE APERTURA



3.1. EL FISCAL ANTES DEL JUICIO

- Debe preparar al testigo y perito, antes de su presentación en juicio.
- Asegurarse que su testigo y perito concurran efectivamente al juicio.

3.2. APTITUD DEL FISCAL EN EL JUICIO ORAL

- Debe prestar mucha atención a todo lo que ocurre, en cuanto a los actos del tribunal penal, abogados, defensores, imputados, testigos y peritos.
- Debe ser acucioso y analítico, llevar un registro en donde anote ideas centrales o generales de las declaraciones e intervenciones.
- Debe ser muy preciso al momento de tomar la palabra; antes que dar un discurso indicará los puntos concretos en que funde sus peticiones y alegaciones.
- Debe ser firme con sus actuaciones; preparándose con antelación y su actuación en el juicio debe ser firme.

3.3. PAUTAS PARA LITIGACIÓN EN JUICIO: ALEGATO DE APERTURA

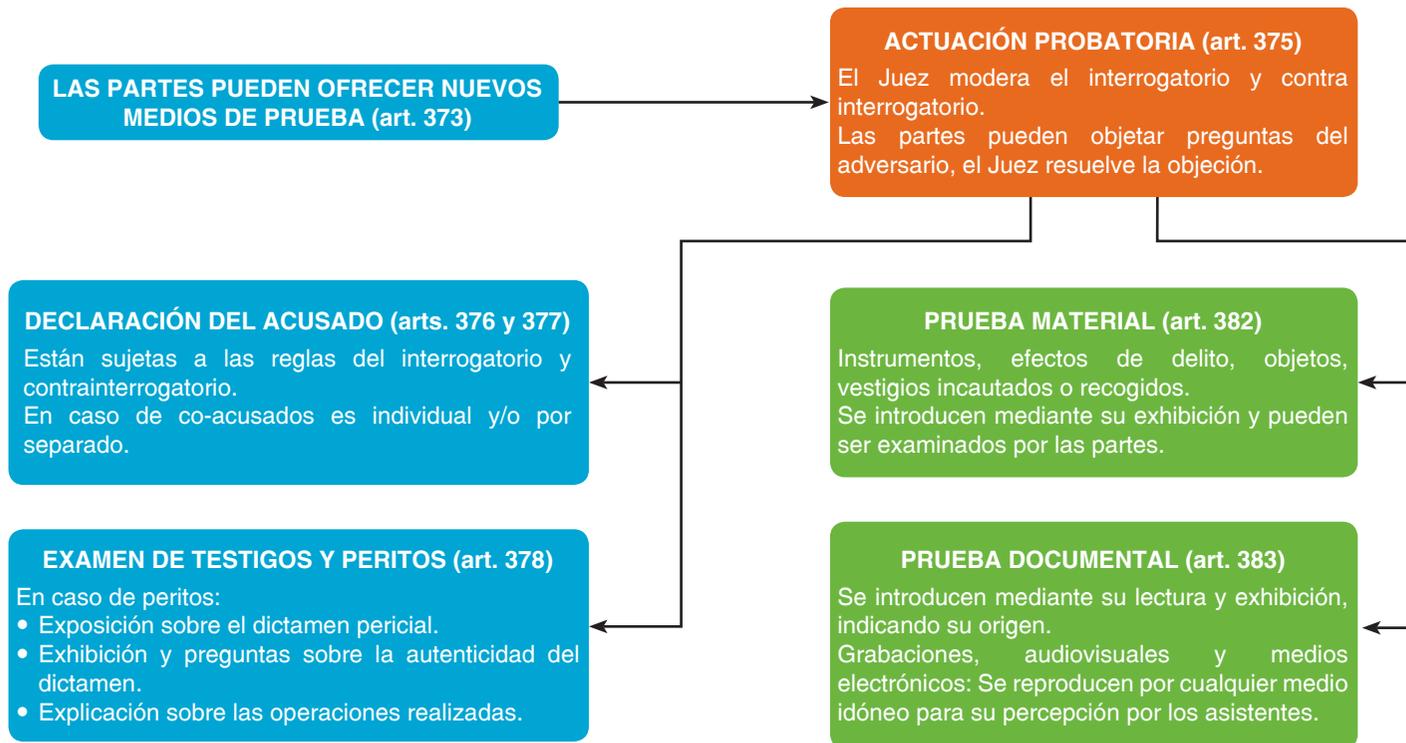
Relate de la siguiente forma:

- En orden cronológico, desde un solo punto de vista y en tiempo presente.
- Mantenga el caso en términos simples, corta y adecuada.
- El relato debe tener un inicio, un desarrollo y un final.
- Sólo puede durar 5- 6 minutos.
- Exponga los hechos, la calificación jurídica y los medios probatorios más allá de toda duda razonable.
- Estrategia: *“Recuerda que el Juez no conoce el caso, la credibilidad se construye a partir del alegato de apertura”.*



El objetivo es fijar una cierta visión de los hechos del caso y hacer una promesa de medios probatorios que luego será presentada en el juicio.

4. EL PERIODO PROBATORIO EN LA FASE DE JUZGAMIENTO



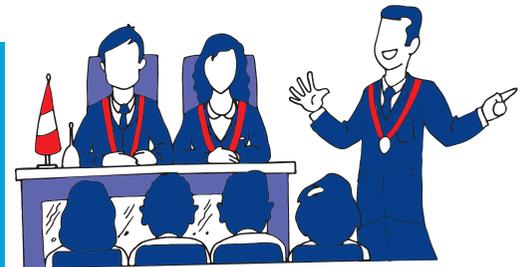
4.1. PAUTAS PARA LITIGACIÓN EN JUICIO: EL INTERROGATORIO

- Sólo use preguntas abiertas. Use palabras como: Qué, cómo, dónde, cuando, cuáles, cuantos, explique, describa.
 - Ejemplo: ¿Qué hizo la policía al llegar?, ¿Cuál es el horario de trabajo?.
- Puede hacer algunas preguntas cerradas para precisar aspectos específicos.
- No hacer preguntas sugestivas (tienen respuesta), capciosas (engañosas, poco claras) e impertinentes.
- Puede usar diagramas, mapas u otras representaciones gráficas.
- Desarrollo del interrogatorio:
 - Presente y acredite su testigo.
 - Sitúe la escena.
 - Desarrolle la acción: ¿Qué paso?, ¿Qué hizo?, descripción de personas.
 - Cierre la historia con el hecho más importante.

El objetivo es acreditar su teoría del caso, crear convicción en el Juez de nuestra prueba y desvirtuar la teoría del caso del otro.

4.1.1. USO DE DECLARACIONES PREVIAS

- Generar escenario de duda. “Recuerda haber prestado una declaración...”
- Tenderle el puente. (“Le ayudaría a recordar mejor...”, “Le refrescaría la memoria...”, “Recordaría mejor etc....”).
- Exhibición y reconocimiento. “¿Me podría decir qué es lo que le estoy enseñando?...”, “Podría leer (en silencio, para sí) el párrafo...” “Por favor, dígame ahora”.



4.2. PAUTAS PARA LITIGACIÓN EN JUICIO: EL CONTRAINTERROGATORIO

- Use preguntas sugestivas de un solo punto.
 - Ejemplos: ¿Sintió el olor a gas?, ¿Tenía el acusado un cuchillo en la mano?, y para poder realizar dicha transacción tuvo que hacerlo desde el computador de su jefe ¿No es cierto?.
- Use preguntas precisas: se dirigen a un solo punto del relato.
 - Ejemplo: ¿Cómo conoció usted a mi cliente?, ¿Cuánto tiempo estuvo en ese lugar?.
- Puede hacer preguntas abiertas sólo cuando advertimos que está mintiendo y queremos ponerlo en evidencia.

El objetivo es desacreditar al testigo y testimonio, acreditar mi proposición o prueba fáctica y demostrar inconsistencias con otras pruebas de la contraparte.

4.2.1. USO DE DECLARACIONES PREVIAS

Para manifestar inconsistencias, contradicciones y omisiones:

- Fijar inconsistencia.
- Preguntar para fijar declaración actual inconsistente, cerrar la trampa.
- Reconocimiento de la declaración previa.
- Rodear condiciones de legitimidad: aspectos, momento, voluntariedad, deseo de cooperación, presencia de defensor, etc.
- Evidenciar inconsistencia. Lectura pública.



4.3. LAS OBJECIONES

¿Cuándo objetar?

- La formulación es una estrategia.
- Las objeciones van de la mano con la credibilidad: si objeta demasiado, puede creerse que su posición y argumentos son débiles.
- Piense bien su fundamento antes de objetar.
- Lo más pronto posible, antes que complete la pregunta o que el testigo comience a responder.
- En forma sucinta: manifieste la objeción, su clase y fundamento.

El objetivo es prohibir que los abogados sean quienes traigan la información, evitar que se introduzcan datos erróneos e impedir el hostigamiento de los testigos.

Preguntas que se objetan:

- Impertinentes: obtener información no vinculada al caso.
- Confusas: poco claras o vagas o ambiguas.
- Capciosas: inducen a error a quien las responde.
- Coactivas: presionan o humillan a los testigos.
- Repetitivas: aquellas que vuelven sobre un tema.

Las objeciones son la forma que tienen las partes en juicio de manifestar su disconformidad con cualquier actividad de la contraparte que pueda afectar sus derechos o poner en riesgo la vigencia de las reglas que rigen el desarrollo del juicio oral.

5. EL PERIODO DECISORIO EN LA FASE DE JUZGAMIENTO: ALEGATOS FINALES Y DELIBERACIÓN

ALEGATOS FINALES
(art. 386)

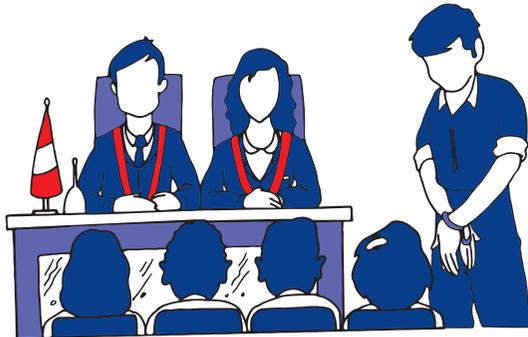
ALEGATO DEL FISCAL
(art. 387)

ALEGATO DEL DEFENSOR DEL ACTOR CIVIL
(art. 388)

ALEGATO DEL DEFENSOR DEL TERCERO CIVIL
(art. 389)

ALEGATO DEL DEFENSOR DEL ACUSADO
(art. 390)

AUTO DEFENSA DEL ACUSADO
(art. 391)



DELIBERACIÓN (art. 392)

- Se realiza en sesión secreta.
- No puede extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días por enfermedad del Juez.
- **EN CASO DE PROCESO COMPLEJO:** Lo puede extender más allá de cuatro días, ni suspenderse más de seis días.

SENTENCIA (art. 394)

- Datos generales.
- Enunciación de hechos y pretensiones penales.
- Motivación.
- Fundamentos de derecho.
- La parte resolutive.

5.1. PAUTAS PARA LITIGACIÓN EN JUICIO: ALEGATO FINAL

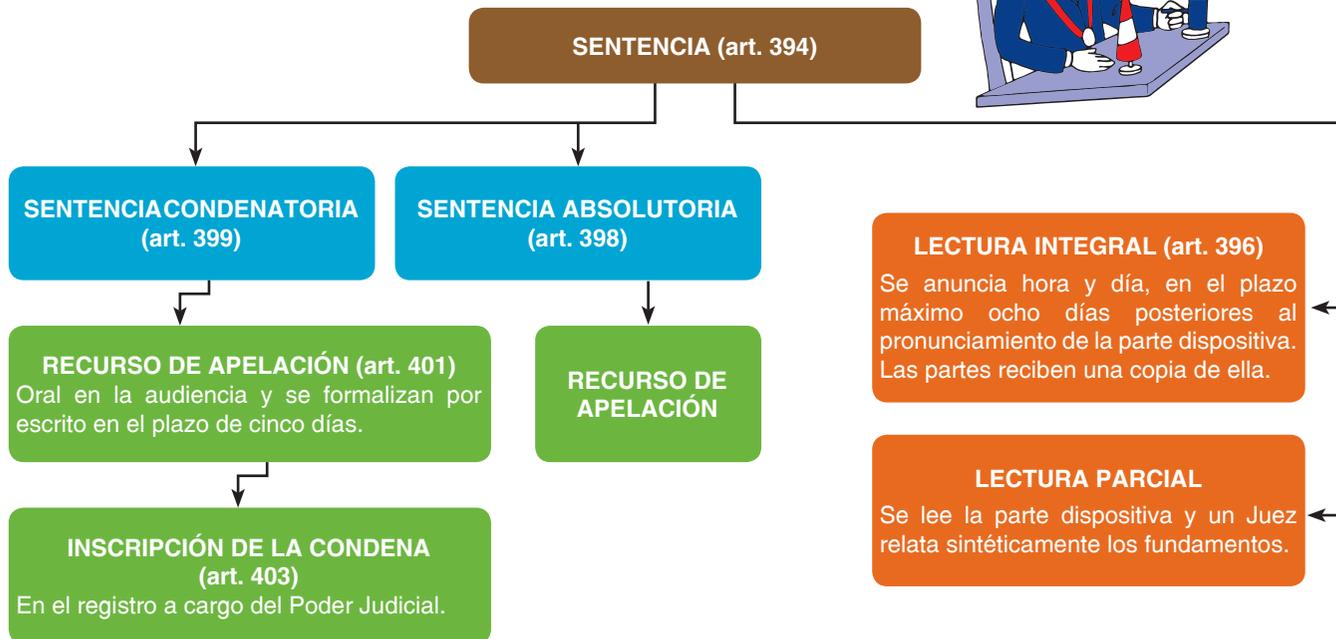
- Comunique el tema del alegato: porque se debe fallar a tu favor.
- Identificación de los principales intervinientes del caso.
- Utilice temas y calificativos que considere relevantes.
- Utilice analogías y preguntas retóricas.
- Confronte los puntos problemáticos, utilice los hechos no controvertidos y haga las concesiones convenientes.
- Argumente con la experiencia y el sentido común.
- Utilice medios audiovisuales.

Es el ejercicio argumentativo del juicio; se presentan las conclusiones de todo lo que se ha producido en el juicio ensamblando todo lo actuado en él.

- Sugerencias prácticas:
 - Mantenga contacto visual.
 - Utilice lenguaje claro y sencillo.
 - Controle el ritmo de la exposición.
 - Use voz fuerte.
 - Utilice frases cortas.
 - Utilice lenguaje corporal.
 - No lea.



6. EL PERIODO DECISORIO EN LA FASE DE JUZGAMIENTO: LA SENTENCIA



XIII. PLAZOS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

		PLAZOS
DILIGENCIAS PRELIMINARES (art. 334.2).	Con detención.	24 horas.
	Sin detención.	20 días naturales.
	Terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.	15 días naturales.
	Por características, complejidad y circunstancias del hecho.	Los días que señale razonablemente el Fiscal siempre que no supere los 120 días naturales.
LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA (art. 342 incs. 1 y 2).	Casos comunes.	120 días naturales, prorrogable por 60 días por una vez.
	Casos complejos.	8 meses, prorrogables por 8 meses (la concede el Juez).
DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL (art. 264).		24 horas
	Terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.	15 días naturales.
	Incomunicación por terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas o por delito con pena mayor a 6 años de prisión (art. 265.1).	10 días.
CONVALIDACIÓN DE LA DETENCIÓN (art. 266).		7 días naturales.
APELACIÓN (art. 267).	Auto de detención preliminar Auto de incomunicación y convalidación de la detención.	1 día.
	Sala Penal resuelve.	48 horas.

PRISIÓN PREVENTIVA (art. 272).	Casos comunes.	9 meses.
	Casos complejos.	18 meses.
	Prolongación de la prisión preventiva: Por dificultad o prolongación de la investigación.	18 meses.
		Imputado condenado.
	Incomunicación.	10 días.
APELACIÓN (arts. 278 y 414.1.c).	Auto de prolongación de la prisión preventiva.	3 días.
	Auto de prisión preventiva.	3 días
	Auto de incomunicación.	1 día
IMPEDIMENTO DE SALIDA (art. 295).	Ordinario.	4 meses.
	Por dificultad o prolongación de la investigación.	Prorrogado otros 4 meses.
SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE DERECHOS (art. 297).		Más de la mitad de la pena de inhabilitación.
NOTIFICACIÓN DE DISPOSICIÓN Y RESOLUCIÓN (art. 127.1).		24 horas después de ser dictadas.
ORDEN JUDICIAL DE ALLANAMIENTO (art. 215.2).	Tiene vigencia.	2 semanas.
	ALLANAMIENTO (art. 215.2).	
ORDEN DE INTERCEPTACIÓN TELEFÓNICA Y OTRAS FORMAS DE COMUNICACIÓN (art. 230.6).		30 días prorrogables por plazos sucesivos.

XIV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Órgano de prueba	Es aquella persona cuya participación le permite al juzgador introducir en el proceso elementos probatorios. Los órganos de prueba más importantes son el denunciante, el imputado o acusado, el ofendido como actor civil o querellante; ellos tienen interés en el proceso. También están los testigos, los peritos, los intérpretes y traductores, cuyo interés es menor en el proceso penal.
Medio de prueba	Son los instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende argumentar en apoyo de su derecho.
Objeto de prueba	Es la cosa, hecho, acontecimiento o circunstancia que debe ser demostrado en el proceso, a fin de que sean conocidos por el Juez y crearle certeza.
Elemento de convicción	Son los que permiten determinar por lo menos los tres elementos necesarios para la comisión de un crimen: a) la capacidad; b) la oportunidad y c) el motivo.
Prueba indiciaria	Es hecho conocido y debidamente comprobado, por medio del cual a través de una operación lógica nos puede conducir al conocimiento de otro hecho desconocido.
Prueba directa	Es el procedimiento probatorio consistente en la contrastación empírica directa del enunciado que se prueba, es decir, en la observación inmediata del hecho al que se refiere el enunciado. La prueba directa, en el proceso penal, está mucho más asociada al testigo directo, al perjudicado y al responsable consciente (por confesión) que tomó conocimiento directo de los hechos en el espacio y momento en el que efectivamente se produjeron.
Actividad probatoria	Es el conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimiento o intelectuales, reguladas legalmente y producidas por los intervinientes en el proceso, con la finalidad de adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal, y sobre sus consecuencias penales y eventualmente civiles.
Prueba anticipada	Constituye la actuación del medio probatorio (testimonial, examen de perito, confrontación, reconocimientos, inspecciones y reconstrucciones) antes del juzgamiento, por razones de urgencia circunstancial, con observancia de las debidas garantías y principios de publicidad, oralidad y contradictorio; con la finalidad de asegurar su valoración al momento de resolverse.

INFORMACIÓN ADICIONAL

- Ministerio Público - Nuevo Código Procesal Penal
<http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/presentacion.php>

NORMAS LEGALES Y DOCUMENTOS:

- Decreto Legislativo 957: Código Procesal Penal
- Decreto Legislativo 958: Comisión Especial de implementación del Código Procesal Penal
- Plan de Implementación del Código Procesal Penal
- Flujogramas del Código Procesal Penal